TOMO XLII Montevideo, Sábado 15 de Enero de 1916 Núm. 3016

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias —

Decreto. Transfiere para el 1.° de Abril de 1916 los efectos del decreto reglamentario relativo á la ejecución de Exposiciones-ferias (página 91).

Resolución. Dispone que se levante el aislamiento impuesto á la propiedad rural «La Carolina» de don Francisco Bastabura, ubicada en el Departamento de Soriano (página 91).

— Deroga las disposiciones del decreto de 10 de Febrero de 1912, que exigen un mínimum de puntuación para exonerar de derechos de examen en la Escuela de Agronomía á estudiantes pobres (página 91).

— Declárase á los establecimientos de los señores Manuel Flores y Pedro Saldún, de la 3.ª sección del Departamento de Flores, infectados con la presencia del carbunclo bacteridiano (página 92).

— Autoriza el aislamiento de la propiedad de don Rafael Echevarría, ubicada en la 7.ª Sección Departamental de Soriano, á consecuencia de hallarse infectada por el carbunclo bacteridiano (página 92).

— Sométese á aislamiento la propiedad de don Máximo Pereyra, que se halla infectada por el carbunclo bacteridiano en la 2.ª Sección de Flores (página 92).

— Declárase infectados por el carbunclo bacteridiano á los establecimientos sitos en la 1.ª Sección departamental de Flores, pertenecientes á los señores José Canavese, Gerardo Altieri y Angel Robledo (página 92).

Ministerio de Guerra y Marina —

Decreto. Determina la tramitación, etc. respecto de las solicitudes que se presenten al Ministerio, á fin de obtener los servicios del Dique Nacional para embarcaciones particulares ó del Estado (página 92).

— Establece que los señores Fiscales de Estado, en los pleitos provenientes de resoluciones superiores en el ramo de Guerra y Marina, deberán cumplir lo dispuesto en los incisos A y D del artículo 9.° del decreto de 11 de Abril de 1891, etc. (página 92).

Resolución. Declárase pensionista del Estado á doña Damiana Díaz, como hija legítima del fallecido capitán don Gregorio Díaz, etc., etc. (página 93).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Transfiere para el 1.° de Abril de 1916 los efectos del decreto reglamentario relativo á la ejecución de Exposiciones-ferias.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 11 de 1916.

(Carpeta número 1016|1915).

Vistos los nuevos inconvenientes que se han presentado para el fiel cumplimiento del decreto del 26 de Junio de 1915 reglamentando la celebración de Exposiciones-ferias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por segunda y última vez los efectos de dicho decreto, el cual entrará indefectiblemente en vigencia el 1.o de Abril del corriente año, con excepción del artículo 12, que quedará vigente en lo que se refiere á la tuberculinización de los reproductores bovinos y porcinos de pedigrées que sean llevados á las Exposiciones y ferias, la que deberá efectuarse por veterinarios particulares antes de los torneos, ó por los veterinarios oficiales en los cinco días que precedan á la inauguración y siempre que lo soliciten los propietarios.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Dispone que se levante el aislamiento impuesto á la propiedad rural «La Carolina» de don Francisco Bastabura, ubicada en el Departamento de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

(Carpeta número 1785|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento "La Carolina", del señor Francisco Bastabura, situado en la 4.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de 13 de Noviembre próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Francisco Bestabura, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Deroga las disposiciones del decreto de 10 de Febrero de 1912, que exigen un mínimum de puntuación para exonerar de derechos de examen en la Escuela de Agronomía á estudiantes pobres.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 8 de 1916.

(Carpeta número 348|1914).

Vista la resolución de 10 de Febrero de 1912 sobre sistema de puntuación en los exámenes, á los efectos de la exoneración de derechos en la Escuela de Agronomía, y el artículo 39 del Reglamento de 18 de Abril de 1914;

Considerando: Que el régimen de exoneraciones creado por dichas disposiciones administrativas, importa una excepción al vigente para las demás instituciones de enseñanza oficial, no justificada por razón alguna de orden técnico ó administrativo y opuesta al sistema liberal establecido como medio de estimular la concurrencia del mayor número á las aulas,

SE RESUELVE:

Derogar las antedichas disposiciones en cuanto exigen un mínimum de puntuación para acordar exoneración de derechos

á los estudiantes que acrediten suficientemente su calidad de pobres.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Declárase á los establecimientos de los señores Manuel Flores y Pedro Saldún, de la 3.ª sección del Departamento de Flores, infectados con la presencia del carbunclo bacteridiano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 10 de 1916.

(Carpeta número 38|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de los establecimientos de los señores Manuel Flores y Pedro Saldún, ubicados en la 3.a sección del Departamento de Flores

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectados los referidos establecimientos de los señores Manuel Flores y Pedro Saldún, ubicados en la 3.a sección del Departamento de Flores, á los efectos del decreto del 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autoriza el aislamiento de la propiedad de don Rafael Echevarría, ubicada en la 7.ª Sección Departamental de Soriano, á consecuencia de hallarse infectada por el carbunclo bacteridiano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 10 de 1916.

(Carpeta número 36|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Rafael Echevarría, situado en la 7.a sección policial del Departamento de Soriano;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Rafael Echevarría, ubicado en la 7.a sección policial del Departamento de Soriano, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Sométese á aislamiento la propiedad de don Máximo Pereyra, que se halla infectada por el carbunclo bacteridiano en la 2.ª Sección de Flores.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 11 de 1916.

(Carpeta número 37|1916).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Máximo Pereyra, ubicado en la 2.a sección del Departamento de Flores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Máximo Pereyra, ubicado en la 2.a sección del Departamento de Flores, á los efectos del decreto del 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Declárase infectados por el carbunclo bacteridiano á los establecimientos sitos en la 1.ª Sección departamental de Flores, pertenecientes á los señores José Canavese, Gerardo Altieri y Angel Robledo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 11 de 1916.

(Carpeta número 40|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de los establecimientos de los señores José Canavese, Gerardo Altieri y Angel Robledo, situados en la 1.a sección del Departamento de Flores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectados los referidos establecimientos ganaderos de los señores José Canavese, Gerardo Altieri y Angel Robledo, ubicados en la 1.a sección del Departamento de Flores, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Determina la tramitación, etc. respecto de las solicitudes que se presenten al Ministerio, á fin de obtener los servicios del Dique Nacional para embarcaciones particulares ó del Estado.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 14 de 1916.

Considerando: Que son frecuentes los pedidos que se promueven ante este Ministerio de entrada al Dique Nacional para reparación de embarcaciones de propiedad particular, sobre los cuales debe esta Secretaría de Estado pronunciarse, teniendo en cuenta el servicio público á que está destinado el Dique;

Considerando: Que es necesario determinar administrativamente la preferencia que debe darse á cada uno de los pedidos, teniendo en cuenta ante todo que el Dique Nacional debe estar disponible para atender las reparaciones de los buques del Estado, para lo cual conviene el reglamentar en forma adecuada todo lo relativo á este punto,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Los pedidos de dique por las reparticiones públicas ó por los particulares se dirigirán al Ministro de Guerra y Marina en todos los casos, el cual, antes de resolver, oirá siempre al Jefe del Dique Nacional.

Art. 2.o El Ministerio se pronunciará sobre dichos pedidos, dando preferencia, en primer término, á las embarcaciones que pertenezcan al Estado, y después á las de propiedad particular, teniendo en cuenta la hora y día de su presentación para darles también preferencia.

Art. 3.o A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, se llevará un registro en la Secretaría del Ministerio, en el cual se asentarán todos los pedidos de entrada al Dique Nacional con la resolución ministerial que recaiga.

El libro-registro será rubricado en todas sus fojas por el Oficial Mayor del Ministerio, poniéndose una nota al principio y al fin del número de ellas, y llevado por el Oficial 1.o del mismo Ministerio.

Art. 4.o Al formularse el pedido de dique, debe indicarse al mismo tiempo las reparaciones proyectadas, á fin de que las embarcaciones permanezcan en aquél el menor tiempo posible, y pueda ser utilizado, por consiguiente, por el mayor número de buques.

Art. 5.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
J. C. SÁNCHEZ.

Decreto. Establece que los señores Fiscales de Estado, en los pleitos provenientes de resoluciones superiores en el ramo de Guerra y Marina, deberán cumplir lo dispuesto en los incisos A y D del artículo 9.º del decreto de 11 de Abril de 1891, etc.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 15 de 1916.

Considerando: Que los asuntos litigiosos que se promueven ante las autoridades judiciales como consecuencia de resoluciones gubernativas que se dictan por el Ministerio de Guerra y Marina, siguen su tramitación sin que esta Secretaría de Estado conozca el fallo definitivo sino cuando espontáneamente se lo comunican los Jueces, ó los particulares interesados se presentan con el testimonio de la sentencia á iniciar la gestión administrativa correspondiente;

Considerando: Que existe verdadera conveniencia y un interés inmediato y directo en que los Fiscales de Estado hagan conocer en todos los casos los pleitos que se inician contra el Fisco, debido á actos emanados del Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado citada, á fin de que no se ignoren ni su indicación, ni las alternativas que sufra el asunto judicial, ni las sentencias que se dicten apreciando la legitimidad de las resoluciones

gubernativas y pronunciándose sobre sus efectos lesivos del derecho;

Atento: A que si bien por el decreto de 11 de Abril de 1891 se ha previsto, ampliándolo, el punto á que se refieren las precedentes comunicaciones, la obligación impuesta á los Fiscales de Estado sólo tiene relación con el Ministerio de Hacienda, cuando en realidad, sin desconocer el interés que tiene dicha Secretaría en conocer los pleitos con el Fisco y su marcha, porque afectan á la Hacienda Pública, dicho interés no excluye el que tiene legítimamente el Ministerio de Guerra y Marina en no ignorar los resultados judiciales de las contiendas de derecho que se promuevan por resoluciones administrativas emanadas del mismo,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Los señores Fiscales de Estado, en todos los casos en que intervengan como parte en los pleitos que se promuevan como consecuencia de resoluciones administrativas que se dicten por el Ministerio de Guerra y Marina, deberán cumplir con relación á este Ministerio las mismas obligaciones que tienen respecto al de Hacienda por el artículo 1.o, incisos A y D del decreto de 11 de Abril de 1891 (decreto citado, artículo 9.o).

Art. 2.o El Ministerio podrá hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 4.o del decreto referido, sin perjuicio de la comunicación que deba hacerse al Ministerio de Hacienda en los casos de responsabilidad que establece el artículo 6.o.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
PEDRO COSIO.
BALTASAR BRUM.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Declárase pensionista del Estado á doña Damiana Díaz, como hija legítima del fallecido capitán don Gregorio Díaz, etc., etc.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 14 de 1916.

Visto este expediente instruído con motivo de la gestión promovida por doña Damiana Díaz, en su calidad de hija legítima del capitán Gregorio Díaz, para que, de acuerdo con la ley de 1838, se le acuerde el traspaso de la pensión que le corresponde por fallecimiento del último, tomando como base la situación de cuartel, aunque el causante murió en situación de reemplazo;

Resultando del examen de este expediente: 1.o Que la peticionaria ha justificado la calidad de hija legítima del capitán Gregorio Díaz (partidas de fojas 1, 2, 9), con derecho á pensión (certificados de fojas 16 y de fojas 17); 2.o Que el capitán Gregorio Díaz figuraba en la lista "Ley 19 de Marzo de 1835", y encontrándose en situación de reemplazo, fué dado de baja por fallecimiento, con la fecha indicada en la partida de defunción de fojas 1; 3.o Que la Contaduría General de la Nación informa que el extinto obtuvo el empleo militar de capitán el 20 de Julio de 1883 con la antigüedad del 1.o de Diciembre de 1875 y disponiendo su pase en dicha fecha á la Lista General de Montepío (ley de 19 de Marzo de 1835), continuando en ella hasta su fallecimiento; Que alcanzó una antigüedad como oficial de línea de treinta años, debido á que su primer despacho militar lo obtuvo el 20 de Octubre de 1883; Que el caso está regido por la ley de 24 de Febrero de 1911, correspondiéndole á la peticionaria, en virtud de tener más de veinticinco años de edad, la suma de trece pesos con treinta y tres centésimos, debiendo abonar la interesada las cantidades que indica dicha repartición y por el concepto que menciona (fojas 8 vuelta á 11); 4.o Que el Estado Mayor del Ejército está de acuerdo con el monto de la pensión que indica la Contaduría General del Estado, por considerar que es aplicable el artículo 19 de la ley 24 de Febrero de 1911; 5.o Que la peticionante ha justificado su identidad (fojas 12 vuelta á 13); 6.o Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno dictamina en el sentido de que doña Damiana Díaz está comprendida en los beneficios de la ley citada de 24 de Febrero de 1911, con derecho á la pensión cuyo monto determina la Contaduría General, correspondiendo que se le acuerde cédula de pensión, requiriendo previamente la intervención de la Caja de Pensiones Militares; 7.o Que se comunicó por la Secretaría de la Caja de Pensiones Militares á la interesada la liquidación de reintegro de fojas 10 vuelta, señalándole un plazo para observarla, bajo apercibimiento de darla por consentida vencido dicho término, sin que conste contestación alguna, no obstante haber transcurrido aquél con exceso; 8.o Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares se extiende en una serie de consideraciones, que son las mismas invocadas en el caso de gestión de Dolores Estapé, para demostrar que no son aplicables á la presente gestión de doña Damiana Díaz los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911;

Considerando: Que no puede existir la menor duda de que á la presente gestión le es aplicable la ley citada de Febrero de 1911; A) Porque, como lo ha establecido el Poder Ejecutivo en el decreto de 24 de Diciembre de 1915, que nombra una Comisión con el fin de eliminar de la lista "Ley 19 de Marzo de 1835" los jefes y oficiales que deben pasar á la de "24 de Febrero de 1911", "el restablecimiento de la legalidad es el primero de los deberes del Poder Ejecutivo y de sus autoridades dependientes, porque es el ejercicio adecuado de la obligación constitucional de cumplir y hacer cumplir las leyes, con lo cual se consigue la aplicación regular del derecho á los casos concretos que se presenten"; B) Porque aun cuando el causante figuraba en la lista "Ley 19 de Marzo de 1835", figuraba indebidamente, desde que el empleo militar lo obtuvo el 20 de Julio de 1883, y la antigüedad del 1.o de Diciembre de 1875 que se le dió es absolutamente ilegal, desde que no está probado qué haya prestado servicio con anterioridad á la fecha de la concesión del empleo, como lo ha reconocido el Gobierno con carácter general en la resolución de fecha 24 de Agosto de 1907, en la cual no se reconoce á los militares la antigüedad que se les ha otorgado por nota, resolución cuya legalidad es evidente, puesto que el artículo 1.o del decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876 establece claramente que los que, "ya sea en el orden civil ó militar", no hayan prestado servicios remunerados á la Nación con anterioridad á esa fecha, quedan excluídos de toda pensión pasiva; y como los servicios no basta invocarlos, sino que hay necesidad de probarlos, ni quedan probados, porque la Administración, realizando actos de verdadera arbitrariedad, los establezca caprichosamente, por nota, como ha sucedido en el caso del capitán Díaz, la causa-habiente de éste no puede ser amparada por una ley que no le era aplicable al causante; C) Porque todas las consideraciones que se invocan por el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares en nada obligan á modificar las conclusiones precedentes, inspiradas en móviles exclusivos de legalidad administrativa;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Declarar á doña Damiana Díaz, en su calidad de hija del capitán don Gregorio Díaz, comprendida en los beneficios que le acuerda la ley 24 de Febrero de 1911, con derecho á pensión de trece pesos con treinta y tres centésimos, que deberá ser servida por la Caja de Pensiones Militares.

Que doña Damiana Díaz debe abonar el importe de los montepíos adeudados por el causante de la pensión, por diferencias por ascensos y por descuentos de despachos de alférez á capitán, cuyas cantidades se indican en el informe de la Contaduría General, á fojas 10 vuelta de estos obrados.

Que en la oportunidad debida deben ser liquidadas y abonadas á la Caja de Pensiones Militares las cantidades que por montepío abonó el capitán Gregorio Díaz con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835, cuyo monto asciende á cuatrocientos noventa y cinco pesos con nueve centésimos, que aquella Institución debe acreditar en la cuenta que se abra á la mencionada pensionista por concepto de lo que adeudaba, según el parágrafo precedente, su señor padre, al fallecer, según la ley de 24 de Febrero de 1911.

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares expida la cédula respectiva, de acuerdo con el artículo 12 de la ley de la materia, debiendo pasársele este expediente.

Que se comunique á quienes corresponda y se publique.

Rúbrica del señor Presidente.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha fallecido el guardia civil Hipólito López. Escrito de Pedro Mendoza Garibay, ex Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Artigas, sobre reclamo de haberes.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Nota de la Jefatura Política de Paysandú sobre reparaciones en el edificio de la comisaría de la 2.a sección.

—A la Jefatura Política de San José—Escrito de Antonio Pérez, agregado militar de esa Jefatura, sobre reclamo de haberes.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política del Salto sobre arrendamiento de un potrero para asiento de la comisaría de la 8.a sesión.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Comisión Departamental Anticolegialista solicitando testimonio de los límites de las secciones 12a., 15a., 8a. y 19a. Jefatura Política de Salto cuenta por servicio de carruaje.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Minas,

relativa á la libertad condicional de un penado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de la Capital, relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se concede licencia por el término de un mes con goce de sueldo al Auxiliar 1.o de este Ministerio don Antonio Califra.

—Se manda archivar—Dos notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de Minas, relativa á la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó —Nota relativa á la libertad condicional de un penado.

—Al Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de Montevideo—Sus oficios relativos á las ciudadanías de R. Estévez, Y. Arbelaira, B. García, M. Ayala y G. Martínez.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de Souza y Cabrera sobre clausura de cancela en la 5.a sección de Río Negro. Antecedentes relativos á la circulación de animales sueltos en las vías públicas de esta Capital.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia Municipal de Artigas sobre designación del Jurado Avaluador.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de W. E. Mata sobre desvío de un camino y cierre de otro en Artigas.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente relativo á la adquisición de un terreno con cantera para la Municipalidad de Treinta y Tres. Antecedentes relativos á la publicación inmediata á las gestiones de desvío, etc., de caminos presentadas ante la Intendencia Municipal de Río Negro. Expediente sobre ensanche del Cementerio Nuevo de San Eugenio (Artigas).

—A la Contaduría General del Estado — Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre entrega de $ 26.00 al doctor E. Fernández Espiro por examen de empleados enfermos. Nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo sobre constitución de la misma. Nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre exoneración del cargo de jardinero de la Comisión Auxiliar de La Paz y designación de reemplazante. Nota de la Junta Económico-Administrativa de San José sobre constitución de la misma.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó — Expediente sobre construcción de un puente sobre el arroyo Yaguarí.

—A archivar — Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre forma de liquidación de la diferencia de sueldos entre el cargo efectivo de oficial 1.o de este Ministerio y oficial mayor interino de aquél, desempeñado por el doctor A. Gaye.

—Se manda comunicar á varias Jefaturas Políticas—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de Florida—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de un penado.

—Se manda comunicar á varias Jefaturas — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Montevideo, Canelones, Paysandú y Tacuarembó—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á los nombramientos de Tenientes Alcaldes para los referidos Departamentos.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Rivera, licencia al comisario Facundo González. Nota de la Junta Electoral de Maldonado comunicando que sigue utilizando los servicios del auxiliar en comisión. Nota de la Junta Electoral de Treinta y Tres adjuntando una cuenta por $ 50.00, importe de publicaciones. Nota de la Junta Electoral de Durazno relativa á la liquidación de su presupuesto correspondiente al mes de Junio de 1915.

—A la Jefatura Política de Rivera — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha resuelto no hacer lugar al pedido de la señora Malvina Correa sobre reclamo de haberes.

—A la Junta Electoral de Artigas — Su expediente sobre liquidación de cuentas adeudadas por esa corporación.

—A la Junta Electoral de Tacuarembó —Su nota solicitando el pago de $ 35.00 por gastos efectuados en las inspecciones de Comisiones Inscriptoras durante el período extraordinario.

—A la Dirección General de Avaluaciones — Expediente sobre reparaciones en el edificio ocupado por la comisaría de la 2.a sección de Salto.

—A la Jefatura Política de Durazno—Su nota relativa al nombramiento de escribiente de la Oficina Central.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo formulando consulta sobre asistencia de los guardias civiles y militares por el hospital de esa ciudad.

—A la Jefatura Política de Florida—Recorte de "La Voz de Florida" sobre abusos de autoridad cometidos por la policía de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Canelones —Recorte de "La Democracia" formulando denuncia contra la policía de ese Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General pasa el resumen del movimiento habido en el Servicio de Autobus durante los días del 21 al 31 de Diciembre próximo pasado.

—A la Dirección de Arquitectura pasa un escrito de los Señores Acosta y Lara y Guerra referente á la construcción del Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereira Rossell.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro de agua y reparaciones efectuadas en el Ministerio durante los meses de Julio á Diciembre próximo pasados.

—Al Guardaalmacen pasan los pedidos de útiles números 7881 al 7889 correspondientes á la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasan los antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en el hospital de Rosario.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de sueldo del Encargado del personal de la draga A. I por Diciembre próximo pasado.

—A la Comisión encargada de la fiscalización del Ferrocarril Durazno-Trinidad pasa una nota del Inspector Fiscal del mismo adjuntando el resúmen del tráfico habido en esa línea durante Diciembre próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de sueldo del maquinista de la draga A. 5 don Enrique Polvorini correspondiente á Diciembre próximo pasado.

—A la Dirección de Topografía pasa el expediente caratulado "Copia de planos presentados á la Inspección Técnica Municipal de Colonia durante el mes de Diciembre próximo pasado.

—A informe del Consejo de Obras Pública pasa el programa de dibujo para 1.o y 2.o años á cursarse en la escuela de Sobrestantes.

—Se dicta resolución en la nota de la Dirección de Hidrografía solicitando los servicios del vapor "Oyarvide".

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones de la Secretaría de la Presidencia pasa la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica por servicios prestados al Ministerio y dependencias durante los meses de Julio á Diciembre próximo pasados.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE ENERO DE 1916.

1—Cúmplase á la ley por la cual pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina los vapores "Yaguarí" y "Vanguardia".

1 a—Acuse de recibo á la misma.

2—Decreto disponiendo que los señores Fiscales de Estado en todos los casos en que intervengan como parte en los pleitos que se promuevan como consecuencia de resoluciones administrativas que se dicten por este Ministerio, deberán complir con las mismas obligaciones que tienen respecto al Ministerio de Hacienda por el artículo 1.o del decreto de 11 de Abril de 1891. El Ministerio podrá hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 4.o del decreto referido, sin perjuicio de la comunicación que deba hacerse al Ministerio de Hacienda en los casos de responsabilidad que establece el artículo 6.o.

3—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar el suministro de diversos artículos navales destinados al crucero "Uruguay" á las casas de Cassarino Hnos., y Ratti y Cía., de acuerdo con los precios establecidos, provisiones que conceptúa procedentes la Dirección de la Armada.

4—Se manda liquidar á la Compañía Nacional de Carruajes la cantidad de trescientos setenta y siete pesos ($ 377.00), para pago de servicio fúnebre prestado á varios militares fallecidos en Diciembre próximo pasado.

5—Se autoriza al señor jefe del Batallón 19 de Infantería para alquilar una casa por la suma de treinta pesos (pesos 30.00) mensuales, en vez de la que actualmente ocupa por doce pesos ($ 12.00) mensuales, dejándose sin efecto la liquidación de la planilla de doce pesos (pesos 12.00) que por igual concepto viene abonando la Administración Militar á dicho batallón.

6—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor noruego "Bjornstjerne Bjornson", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

7—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Antinous", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

8—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor danés "H. V. Fisker", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

9—Se otorga al sargento 1.o del Regimiento 6.o de Caballería Jerónimo Moreira premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

10—Se autoriza al señor Jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército para utilizar los servicios del mayor José Gómez Ochetoa como sobrestante en las obras de reparación que se ejecutan en el cuartel de la ciudad del Salto, con la asignación de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, para gastos de estadía, que le serán abonados por la Administración Militar.

11—Se aceptan los servicios profesionales que ofrece prestar honorariamente en la Escuela de Esgrima y Gimnasia el señor Eduardo Etchevers.

12—Se manda liquidar á la Compañía de Aguas Corrientes la cantidad de treinta y dos pesos diez centésimos ($ 32.10), para pagar suministro de agua y reparaciones practicadas en el Estado Mayor del Ejército desde Julio á Diciembre de 1915.

13—Se concede á la pensionista militar Ana Josefa Conti una nueva prórroga de licencia por el término de seis meses para residir en la República Argentina, con goce de media pensión, de acuerdo con el artículo 3.o del decreto de 9 de Junio de 1894.

14—Se autoriza al señor jefe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército para que de acuerdo con el presupuesto acompañado, que asciende á la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 454.75), proceda á la construcción de un garage en el cuartel ocupado por la Batería de Artillería número 1, para alojar el automóvil de dicho Estado Mayor, quien abonará esta mejora con cargo á economías que tiene en caja.

15—Se autoriza á la Administración Militar para aceptar la propuesta del señor Máximo Servetti para la provisión de 5.800 kepis para el personal de tropa del Ejército, destinados á reforzar el stock existente en los Almacenes de la Administración Militar, al precio de $ 0.60 cada uno, por ser su propuesta la más conveniente de entre las presentadas.

16—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á los señores Storace y Cía. el suministro de veinte mil kilos de galleta hojaldrada al precio de $ 0.86 los 10 kilos, destinada á aprovisionamiento de los unidades del Ejército.

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración Militar por la cantidad de cien pesos ($ 100.00) para abonar al escribiente de la misma señor Fermín Suárez las cuotas correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1915, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución de 28 de Diciembre último.

18—Se declara á doña Damiana Díaz, hija del capitán Gregorio Díaz, comprendida en los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, con derecho á pensión de trece pesos treinta y tres centésimos ($ 13.33) mensuales, servida por la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

19—Se manda liquidar á la pensionista señorita Ramona Medina las pensiones correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos, en que figuró ausente por causa que no le es imputable, atento los informes de la Caja de Pensiones Militares y Contaduría General.

20—Se concede licencia por seis meses para residir en el extranjero á la pensionista Julia Reyes Reissig, con goce de pensión íntegra, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1.o del decreto de 9 de Junio de 1894.

21—Orden expedida á favor de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército por la cantidad de treinta y tres pesos ($ 33.003) como reintegro de lo invertido por el arquitecto teniente 1.o Alfredo Baldomir en gastos de una inspección practicada en el cuartel de la ciudad de Salto.

22—Se resuelve separar del Batallón 19 de Infantería al teniente 1.o Ramón Ayala, disponiéndose su pase á situación de reemplazo, atento la nota del señor jefe de dicho batallón.

23—Se acepta la propuesta formulada por el señor Comandante de la Escuela Militar y Naval á favor del coronel doctor Luis Fabregat para ocupar honorariamente el cargo de profesor de Derecho Constitucional y Penal Militar en la misma, cuya cátedra, por el nuevo plan de estudios, queda reducida á Código Penal Militar.

24—Decreto disponiendo que los pedidos de entrada al Dique Nacional por las reparticiones públicas ó por particulares se dirigirán á este Ministerio en todos los casos, el que, antes de resolver, oirá siempre al jefe de dicho Dique, pronunciándose sobre los pedidos, dando preferencia en primer término, á las embarcaciones que pertenezcan al Estado, y después á las de propiedad particular, teniendo en cuenta la hora y día de su presentación para darles también preferencia.

25—Resolución mandando reforzar el rubro "Eventuales y extraordinarios" del Departamento de Guerra y Marina con economías producidas en los presupuestos activos de la Lista Militar correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

26—Se autoriza á la Administración Militar para aceptar la propuesta de los señores Wilson, Sons y Cía. para la provisión de carbón durante el mes de la fecha, para la Armada y unidades del Ejército, en la forma y de acuerdo con los precios establecidos.

27—Se manda expedir orden á favor del señor Anacleto Pérez por la suma de ciento seis pesos con setenta centésimos ($ 106.70) para pago de gastos ocasionados con motivo de la inspección afectuada en los caños maestros de varios cuarteles.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores: Remite copia de la nota de nuestra Legación en España relativa á la reorganización del Ejército en aquel reino. Regimiento de Caballería número 13: Comunica que el teniente 1.o don Pilar Arismendi y 35 hombres de tropa han salido á solicitud de la Defensa Agrícola á combatir la langosta á Rincón de Conde. Crucero "Uruguay": Comunica que en el viaje á Pocitos fallaron varios tubos de la caldera. Ministerio de Relaciones Exteriores: Adjunta tres proyectos de ley sometidos á la deliberación del Parlamento Español, referentes á la organización del Estado Mayor del Ejército, recibidos por nuestra Legación en ese reino.—Enterado el señor Ministro, acúse se recibo y archívese.

—Escuela Militar y Naval—Eleva el presupuesto que, de acuerdo con el nuevo reglamento, corresponde á esa escuela.—Habiendo elevado la Comandancia de esa Escuela un proyecto de presupuesto de acuerdo con el actual plan de estudios, archívese.

—Benta Díaz de Echevarría, viuda de teniente 2.o graduado—Solicita liquidación de haberes.—Pase á informe de la Caja de Pensiones Militares.

—Arsenal de Guerra —. Remite lista de armamentos y enseres recibidos en depósito de la Escuela Militar y Naval.—Pase á sus efectos á la Comandancia de la Escuela Militar y Naval.

—Estado Mayor del Ejército—Adjunta un giro del capitán Alberto Servetti por $ 4.75 para pago de la cuenta que adeuda á la Junta de Administración Militar.—Pase á sus efectos á esa Administración.

—Compañía de Infantería número 1—Solicita ampliación de dos piezas para alojamiento. — Vuelva á la Administración Militar para que informe si el edificio de la referencia es de propiedad del Estado.

—Christophersen Hnos.—Solicita se le expida certificado de privilegio de paquete para el vapor brasilero "Posteiro".—Expídase el certificado solicitado por el término acordado.

—María Eugenia Revuelta, pensionista militar — Solicita se le liquide el haber por Octubre del año pasado. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva recabar el informe que indica la Contaduría General del Cónsul de la República en La Plata.

—Christophersen Hnos. — Solicita privilegio de paquete para el vapor brasileño "Posteiro". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Jefatura Política de Montevideo — Comunica que autorizó á la casa Carlisle Crocker y Cía. para retirar del Polvorín Nacional siete cajones de dinamita. — Pase al Arsenal de Guerra para su conocimiento.

—Oficina de Bahía — Solicita que la Junta de Administración Militar provea al personal de su dependencia de vestuario. — Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

—Manuel Acosta y Lara — Solicita que el vapor nacional "Uruguay" sea inscripto en el Registro de Naves. — Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor americano "Edward Pierce". — Pase á informe de la Comandancia de Marina.

—Wilson Sons y Cía. — Solicitan certificado de privilegio de paquete del vapor español "Carlos". — Expídase el certificado solicitado por el término acordado.

—Crucero "Montevideo" — Reitera pedidos extraordinarios. — Vuelva á la Dirección de la Armada para que el comandante del crucero "Montevideo" exprese á qué pedidos extraordinarios se refiere.

—Hospital Militar—Comunica que debido á lo exorbitante del precio del medicamento "Luargol" desiste de su solicitud. — Pase á sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Zapicán Calzada, ex alumno de la Escuela Militar y Naval dado de baja — Solicita se pida sus fojas de servicios en la Escuela y en la Batería de Artillería número 1 y se le levante la nota de mala conducta con que ha sido clasificado.—Pasa á informe de la Escuela Militar y Naval.

—Junta de Administración Militar — Comunica que fueron vertidas en caja ciertas sumas de dinero cobradas á los señores Gamberoni y Risso y Giare y Gómez, por concepto de honorarios de escribanía por contratos celebrados con esa Administración.—Enterado el señor Ministro, archívese.

—Compañía de Infantería número 1—Expedientillo relacionado con la desaparición de cinco pares de botines. — Vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Regimiento de Caballería número 1—Comunica el saldo por el mes de Diciembre correspondiente al extinto soldado Concepción Santos. — Vuelva al Estado Mayor para que disponga la entrega á la esposa del ex soldado de la referencia del saldo correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, previa justificación.

—Ordenes de pago á favor de la pensionista militar, Juana C. Corbo, por $ 149.50 importe de pensiones de Enero á Junio inclusive del año pasado; al sargento 2.o Manuel Rodríguez y Salla y trompa

Donato Navarro, por $ 52.00, importe de los medios sueldos por los meses de Abril á Junio del año 1915, y al señor Hilario Cano por $ 27.50, importe de gastos ocasionados en el entierro del alférez graduado don Ricardo del Pino. — Al Ministerio de Hacienda.

—Estado Mayor General — Comunica que se remiten á la Contaduría General la cuenta de inversión de fondos y comprobantes respectivos correspondientes al presupuesto de Diciembre del ex batallón de Infantería número 20, y se vierte en la Tesorería General la suma de $ 52.97. — Pase á sus efectos á la Contaduría General.

—Trabucati y Cía. — Permiso para remitir con destino á La Paloma y consignado al señor P. Ferrer, 10 kilogramos pólvora para cazar y 2.000 tiros para revólver.—Concedido.

—Felipe y Mauricio Barriós, hijos de soldado inválido — Solicitan traspaso de pensión. — Informe la Contaduría General.

—Hermann Krabb y Cía.—Solicita cese de bandera del vapor nacional "Doctor Kemmerich". — Vista al interesado.

—Diometilde Mendiondo de Porto, viuda de teniente — Solicita pensión.—Pase á la Jefatura Política de Rivera para que la interesada justifique la identidad de persona.

—Vapor "Oriental" — Solicita se le provea de servicio de mesa. — Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Hilaria Gómez de Amarillo, viuda de sargento mayor — Solicita pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Osvaldo Antonio María Bordas, menor de capitán, solicita pensión. — Pase á informe de la Caja de Pensiones Militares.

—Batería de Artillería número 2: — Solicita la suma de $ 8.70 por giros de comisión en busca de potros.—Pase á la Administración Militar para que entregue el Jefe de la Batería de Artillería número 2 la cantidad de $ 8.70 para pago de los gastos de la referencia y avísese.

—Estado Mayor del Ejército—Solicita se le provea de los útiles necesarios para impresiones digitales á las unidades del Ejército.—A los efectos solicitados pase á la Administración Militar y avísese.

—María C. Ferrer, pensionista militar —Solicita acrecentamiento de pensión.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

—Williams y Cía.—Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor holandés "Maartensdijk".—Expídase por Secretaría el certificado que se solicita por el término acordado.

—Batallón de Infantería número 1—Solicita liquidación de medios sueldos del soldado Cirilo Sánchez, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos pasados.—Pase á informe de la Contaduría General.

—Oficina I. de Cédulas — Inversión de fondos por el mes de Diciembre último.—Pase á la Contaduría General.

—Administración de la Isla de Flores —Solicita premio de constancia de segunda clase para el marinero Andrés Martínez. Regimiento 3.o de Caballería: Pedido de premio de constancia de segunda clase para el sargento 1.o Juan P. Varela.—Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de privilegio de paquete para los vapores norteamericano "Batón Rouge", griego "Andriana" y holandés "Maartensdijk".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Solicitudes de los ex soldados Pascual Laurenza y Félix Aguirre, con premio de constancia de primera clase, solicitando mayor premio.—Informe el Estado Mayor General.

—Jefatura Política de la Capital — Comunica que autorizó á la casa Carlisle, Crocker y Cía. para retirar del polvorín 6 cajones de dinamita y uno de pólvora de cantera. — Pase al Arsenal de Guerra.

—Teófilo Schiaffino, ex marinero—Solicita certificado de premio de constancia y abono de premios.—Pase á la Jefatura Política de Maldonado para la justificación de identidad.

—Junta de Administración Militar — Comunica que ha suspendido en sus funciones al Contador Delegado del Regimiento 4.o de Caballería, habiendo dispuesto se levante una información sumaria.—Aprobado; espérese su remisión.

—Pedidos de los Regimientos de Caballería números 6, 9 y 15 de forraje necesario para racionar á la caballada últimamente aumentada.—Vuelva á la Administración Militar.

—Alférez de navío Juan J. Sanmartín —Solicita licencia.—Concedida.

—Vidal y Battestin — Solicitan traslado á Buenos Aires del arqueador oficial de la Comandancia de Marina para arquear el velero argentino "Edith Jones", para el que van á solicitar bandera nacional.—Accédese á lo solicitado y vuelva á la Comandancia de Marina.

—Dirección de Defensa Agrícola—Solicita aumento de 25 hombres de tropa para extinción de langosta en Florida.—A sus efectos pase al Estado Mayor del Ejército.

—Regimiento 11 de Caballería—Cuenta por pasajes de diligencia que importa $ 20.00.—Pase á la Administración Militar para su pago.

—Arsenal de Guerra—Solicita efectos que faltan en la Sección Polvorines para el servicio de los mismos.—Pase á la Administración Militar para que provea.

—Escuela de Marineros—Reitera el pedido de provisión de trajes de loneta, cinturones, botones de pasta para capotes, trajes azules, etc., etc.—Pase á la Administración Militar para su provisión.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicita premio de constancia de segunda clase para el soldado Alejo Rueda.—Informe la Contaduría General.

—Josefa E. Coronel, pensionista—Solicita abono de la pensión de Noviembre último.—Informe la Contaduría General.

—Aviso "Vanguardia"—Solicita instalación de la estación de telegrafía sin hilos.—Vuelva á la Inspección General de Telegrafía sin Hilos para que disponga su instalación.

—Aviso "Oriental"—Solicita provisión de ropa.—Pase á la Administración Militar para que provea.

—Aviso "Vanguardia"—Pedido de materiales para la colocación del linoleum. —Pase á la Administración Militar para que provea.

—Batallón 7.o de Infantería—Premio de constancia de primera clase para el soldado Pedro Quintana.—Vista al señor Fiscal Militar.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 14 de Enero de 1916—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene baja. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 26° y 20°; Rocha 29° y 19°; Melo, 36° y 19°; Rivera, 32° y 24°; Paso de los Toros, 36° y 21°; y Fray Bentos, 37° y 21°. Dominan vientos suaves del Este al Sur en el río de la Plata y Uruguay, del Sur al Oeste en la costa del Atlántico y parte central de la República y del Oeste en la parte Norte. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 580 kilómetros. Cielo, en general, seminublado, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la parte Sur del país. En Montevideo han caído 9 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Barómetro: 754.10.

Temperatura: Normal 23°50, á la intemperie 26°00; máxima 26°20, á la intemperie (sol) 31°70; mínima 20°80, á la intemperie 18°50.

Viento E. S. E., 19 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 88 kilómetros á las 21 y 30.

Tensión del vapor de agua: 13.90. Humedad relativa: 64.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 24°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 25.33.

Altura de las aguas: 1.15 sobre 0.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 13 de Enero de 1916

800 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 7 por ciento anual.
5.500 pesos, 7 por ciento anual.
1.000 pesos, 10 por ciento anual.
8.000 pesos, prórroga.
1.700 pesos, 9 1|2 por ciento anual.
2.500 pesos, 9 1|2 por ciento anual.
534 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 14 de Enero de 1916

5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.700 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos al 9.60 por ciento anual.

Resúmen de operaciones en Diciembre

Hipotecas registradas 295, por pesos 974.828.69.

Cancelaciones registradas 171, por pesos 822.511.62.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Enero de 1916

3.642 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de San José, 33 hectáreas.

6.159 pesos, campo en el Departamento de Florida, al Oeste de la Cuchilla de Navarro, 100 hectáreas.

600 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, frente á la calle número 10, 737 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 14 de 1916.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 15 de Enero . .	60 80
2.350	ídem ídem .	60 80

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1 000	para el 15 de Enero . .	97 20

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
5 000	para el 15 de Enero . .	94 90
5.000	ídem ídem	94 90

Segunda rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
2.000	para el 15 de Enero . .	94 90
5.000	ídem ídem	94 90
2.000	ídem ídem	94 90

Títulos Hipotecarios serie E

Pesos		Por ciento
1 000	para el 15 de Enero . .	86 50

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
1.000	para el 15 de Enero . .	84 80

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
3.000	para el 15 de Enero . .	83 90

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 15 de Enero . .	83 80
3.000	ídem ídem .	83 90
1.000	ídem ídem	83 90
5 000	para fin de Febrero . .	84 50
5 000	ídem ídem	84 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 15 de 1916.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . . .	20.30

Vapores á salir en Enero

"Príncipe de Asturias", español, para Río de Janeiro, Las Palmas, Cádiz, y Barcelona, saldrá el 17 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 17. Recomendadas hasta el 13 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Enero de 1916

Un feto, General Fraga 2190.
Clotilde Benítez, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rossell.
Vicente Gamero Costa, oriental, 1 mes y 10 días, Miguelete 1223.
Julián Cortazar Martínez, español, 73 años, soltero, Hospital Español.
Fausta Fernández, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Lindolfo Maciel, oriental, 19 años, soltero, Hospital Pereira Rossell.
Pedro Gabriel Montani, oriental, 34 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Cecilio Gutiérrez, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Julia Vacaré, oriental, 13 años, Hospital Fermín Ferreira.
Antonio Chiarino, italiano, 75 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Rosa Blanca Villanueva, oriental, 9 meses, Miguel Barreiro 268.
Angela Cánepa Perrone de Peluffo, italiana, 64 años, viuda, Isla de Flores 1184.
Carmen Tardeo de Dansilio, italiana, 60 años, viuda, Rodríguez Larreta 40.
Pablo Fernández, oriental, 8 meses, Colonia 878.
Dolores Martínez de Millán, española, 49 años, casada, Minas 1033.
Angela Burghi de Gini, italiana, 79 años, viuda, Canelones 2123.
Carlos Alberto Quiroga, oriental, 3 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Pedro Damaceno, se ignora nacionalidad, edad y estado, Hospital Maciel.
Pedro Armerino, turco, 50 años, viudo, Hospital Maciel.
Juan Collado, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.
María Sada de Bernad, francesa, 68 años, viuda, Hospital Maciel.
María A. Silva, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rossell.

CAMARA DE REPRESENTANTES

74.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 13 DE 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

CONCLUSIÓN — VÉASE EL NÚMERO 3046, PODER LEGISLATIVO PAGINA 104)

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza á leer).

Señor Aragón y Etchart—(Interrumpiendo la lectura)—Para evitar la lectura, que puede ser un poco cansada, de estas escalas, debo manifestar á la Honorable Cámara que la única modificación que ha hecho la Comisión de Hacienda es intercalar una nueva escala en el artículo 1.o que modifica la establecida cuando se sancionó la ley en Septiembre de 1914. En estas escalas había un salto un poco violento, pues la aplicación impositiva iba desde 2.500 á 10.000. De modo que tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión de Hacienda comprendieron que, tratándose, entre esas cantidades, de pequeñas cuotas hereditarias, no debían ser muy castigadas y debía agregarse una nueva escala. A ese efecto, la Comisión de Hacienda creó una nueva. En vez de la que estaba establecida en la ley de 1914 que, como he dicho, iba de 2.500 á 10.000, agregó una intermedia de 2.500 á 5.000 y otra de 5.000 á 10.000. Es la única diferencia que hay con la ley sancionada en 1914.

Aprovecho al mismo tiempo la oportunidad para manifestar á la Honorable Cámara que las únicas modificaciones que lleva esta ley son indicadas por un espíritu de justicia que se evidenciará en dos palabras. La ley de 1914 trató de hacer menos oneroso el impuesto para las pequeñas cuotas hereditarias, y tan lo hizo menos oneroso que las ha exceptionado por completo.

Pero el Honorable Senado interpretó mal el espíritu que inspiró esa disposición de la Honorable Cámara. En el artículo 12 de la Cámara de Representantes se estableció que las cuotas hereditarias que no pasaran de los 1.500 pesos estarían exentas del impuesto de herencias, y el Senado, en un inciso del artículo 1.o, estableció que todas las cuotas hereditarias, fuera cual fuera su magnitud, tendrían excepción de 1.500 pesos. De manera que desvirtuaba el propósito del legislador y se llegaba á esta injusticia: que una persona que hubiera de recibir una herencia cuya parte hereditaria fuera de 100.000 pesos, estaba exenta de pagar el impuesto sobre los primeros 1.500 pesos.

Por esta consideración, la Comisión de Hacienda eliminó esta exención que establecía la ley del año 1914, dando un efecto retroactivo á la ley en esta parte, porque comprende la injusticia que representaría si quedara vigente el principio de 1914.

Después, la otra modificación que establece es un agregado que hace más amplia la prescripción de la ley de 1893, es decir, que hace comprender á las cesiones hereditarias para el pago de los impuestos.

Con estas aclaraciones dejo expresado el concepto que ha inspirado las enmiendas de la Comisión de Hacienda, y, por lo tanto, no tiene por qué darse lectura de la escala.

Señor Presidente — La Mesa entendía que iba á hacer moción para que se suprimiera en ese sentido la lectura.

Señor Aragón y Etchart—Hago moción, porque esa es la única diferencia que hay en esa escala.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Aragón y Etchart para que se suprima la lectura de la planilla de escala en el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Señor Alburquerque—Por una cuestión de principio, señor Presidente, es que voy á hacer uso de la palabra.

Creo que el Honorable Senado, cuando introdujo este inciso último en el artículo 1.o, no fué por una mala interpretación á la ley que se había votado en la Cámara de Diputados.

Fué, precisamente, siguiendo el principio que se había observado por esta misma Cámara al proyectar esta ley de impuestos.

El proyecto imponía un impuesto proporcional y progresivo, y, por lo tanto, h biéndose exonerado las cuotas de 1.500 pesos del impuesto hereditario, era lo justo que esa exoneración fuera general, fuera para toda clase de sucesiones, es decir, sucesiones directas, y que, por consiguiente, pagarían las de mayor cuantía sólo por el exceso.

Lo injusto sería que en unas sucesiones directas las cuotas inferiores de 1.500 pesos estén exoneradas y en otras no lo estuvieran. Por eso yo hubiera preferido que este inciso 1.o, en vez de ser eliminado, fuera sustituído por un artículo que estuviera en consonancia con la modificación que se propone y que yo acepto en el artículo 12.

Por el artículo 12 que se proyecta, se propone que la porción hereditaria que no exceda de 500 pesos esté exonerada del impuesto para los descendientes legítimos; y en el artículo que se quiere eliminar se establecía que la cuota del impuesto correspondiente á los herederos directos es por la parte que exceda de 1.500 pesos. Entonces, yo propondría que en este artículo se sustituyera la palabra "1.500 pesos" por "500 pesos", es decir, que quedara redactado en esta forma: "La cuota de impuesto correspondiente á los herederos directos es por la parte que exceda de 500 pesos".

De esta manera, señor Presidente, el principio del impuesto proporcional y progresivo quedaría perfectamente salvado, porque si es justo que todas las cuotas menores de 500 pesos no paguen impuesto, debe ser justo, no sólo para los que no reciben más que una cuota hereditaria de 500 pesos, sino también para los que aún reciban mayor cuota, dado que esos mismos que reciben mayor cuota hereditaria, á medida que esa cuota va ascendiendo también por la teoría del impuesto progresivo, la tasa del impuesto va aumentando.

A tal punto aumenta, señor Presidente, que toda sucesión, desde 3.500 pesos para arriba, empieza á pagar un impuesto mayor que si hubiera pagado el impuesto proporcional del 1 por ciento, desde cero hasta 3.500.

El perjuicio, diríamos así, por la disminución de rentas que se obtendría exonerando á todas las sucesiones en esos primeros 500 pesos en las sucesiones directas, sería una cantidad perfectamente nimia, porque el impuesto en las sucesiones directas para los menores de edad es del 1 por ciento y para los mayores del 1 1|2 por ciento. De manera que la liberación solamente sería de 5 pesos ó de pesos 7.50 en total para cada heredero, y exonerando esas pequeñas cuotas se salvaba el principio, señor Presidente, del impuesto progresivo, que es precisamente el que se ha seguido en esta ley.

Si tuviera algún apoyado, yo formularía el artículo.—(Apoyados).

Desearía oir, señor Presidente, al miembro informante de la Comisión sobre las observaciones que he hecho, — si le parece conveniente.

Señor Aragón y Etchart — Voy á contestar, lo más brevemente posible, al doctor Alburquerque, expresando, en nombre de la Comisión, que ella no acepta la modificación que propone, porque sería contrariar principios de evidente justicia, lo que la Comisión no está dispuesta á sostener.

El doctor Alburquerque confunde aquí el mínimum no imponible que se aplica cuando se trata de la tasa progresiva de los impuestos sobre la renta en que se hace una especie de presunción sobre el mínimum que necesita cada individuo para llenar las necesidades indispensables de la existencia, y que se descarta de toda acción impositiva. Pero en materia de transmisiones hereditarias creo que muy pocos sean los países que puedan presentar lo que dice el doctor Alburquerque: casi todas las leyes que rigen á este respecto han tratado de llevar, por espíritu de equidad y de justicia, una exención á las pequeñas herencias, en su principio; y más tarde á las pequeñas cuotas hereditarias. Tan es así, que la ley de 1893 exceptuaba las herencias cuyo monto fuera menor de 5.000 pesos; la ley que se sancionó en 1910 exceptuaba únicamente las pequeñas cuotas hereditarias que no alcanzaran, en su haber, á 100 pesos, considerando que un individuo que recibía una pequeña cantidad como cuota hereditaria, no podía ser, razonablemente...

Señor Alburquerque — Pero entiendo que no se seguía el impuesto progresivo, sino el impuesto proporcional.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien: aunque se siga el impuesto progresivo.

Ahora mismo acabamos de sancionar un concepto de exención relacionado con la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral é interior: la exención de las propiedades cuyo monto no pase de 2.500 pesos; ¿pero qué condición estatuye la ley que acabamos de sancionar?

Establece la condición de que ese propietario no tenga otra propiedad cuyo precio pueda agregarse á la de 2.500 pesos liberada. En la ley de impuestos inmobiliarios para la Capital la exención es de cien pesos y siempre que el individuo beneficiado no tenga otra propiedad mayor ó menor.

De manera que hay un principio de equidad que es menester respetar, principio de justicia que está basado en la pequeñez de recursos que tenga el individuo á quien se grave.

Además, el señor Alburquerque debe comprender que la Comisión de Hacienda, al establecer una nueva categoría intermedia entre la de 2.500 pesos y la de 10.000, que existía con arreglo á la ley de 1914, trata de atenuar, en parte, el efecto de este impuesto en relación á los más modestos, es decir, de favorecer á las pequeñas cuotas hereditarias.

De modo que, no habiendo comprometidos principios de justicia, que aconsejan se establezca que un individuo que reciba 100.000 pesos, y que tiene no solamente para llenar necesidades de la existencia, sino algo más, es decir, que puede llegar hasta lo superfluo, sería ridículo que una legislación impositiva tratara de exenoionar á los 1.500 pesos primeros.

Señor Alburquerque — Es una pequeñísima parte.

Señor Aragón y Etchart — El principio del impuesto progresivo, — yo lo declaro,—no está comprometido. Estaría comprometido si legisláramos en un impuesto sobre la renta, vuelvo á repetirlo, en que se exenciona, por lo general, al número no imponible de existencia.

Por las razones que acabo de aducir á nombre de la Comisión de Hacienda, ésta no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Alburquerque.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo que propone la Comisión.

Si fuera aceptado por la Honorable Cámara, quedará rechazado el del señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque — Yo no he hecho moción, señor Presidente. Dije que la haría si el señor miembro informante aceptaba mi indicación.

Señor Presidente — Muy bien. Se va á votar, entonces, el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gilbert — Voy á votar negativamente el artículo en discusión.

En las leyes de impuestos sobre herencias se establece siempre que empezará á regir este impuesto después de la promulgación de la ley, y se establece en el artículo en discusión un principio contrario, es decir, que empezará á regir, aún respecto de las sucesiones en trámite, en las cuales no se haya liquidado impuesto de herencias.

Este principio de retroactividad que se da á esta ley es lo que no me parece justo. Esta misma ley de 17 de Septiembre de 1914 establece el principio contrario, es decir, que empezará á regir una vez promulgada.

De manera que nos encontraríamos en la misma ley con dos principios opuestos; pero esto no sería tan fundamental.

Me parece un error darle retroactividad á esta ley. Las sucesiones abiertas con anterioridad á este proyecto tienen ya una legítima expectativa, un derecho adquirido más bien á ser regidas por la ley actual, y el único fundamento que veo para establecer este principio de retroactividad es una razón fiscal solamente, para que pueda comprender á las sucesiones que aún se tramitan. Pero sobre esa razón fiscal deben primar los principios de justicia y de equidad. No conceptúo superior la razón fiscal á que aludo sobre la razón más fundamental de que las leyes regirán desde la fecha de su promulgación.—(Apoyados).

De manera que por estas breves razones voy á votar negativamente este artículo.

Señor García Martínez—Haga la moción para reformarlo.

Señor Gilbert—Creo que votando negativamente el artículo es bastante.

Señor Aragón y Etchart—En efecto, hay una pequeña desviación de la norma general que se sigue en la aplicación de todas las leyes; pero este principio está justificado por el error que padeció el legislador al establecer una excepción ilegítima, cuyos alcances no los previó indudablemente...

Señor Alburquerque — Habrá sido un error de cálculo, pero no una injusticia.

Señor Aragón y Etchart—...cuyos alcances, como digo, el Honorable Senado no previó, porque es una injusticia tan evidentísima, que nadie puede negarlo, que á una persona que reciba cien ó doscientos mil pesos, se le establezca una exención sobre los primeros 1.500 pesos.

Señor Alburquerque — Para eso se le aumenta progresivamente.

Señor Aragón y Etchart—Pero aparte de esta razón, señor Presidente, hay otro principio que atenúa el efecto retroactivo, y es que la Comisión de Hacienda ha establecido una nueva escala de 2.500 á 5.000 pesos, cuyo impuesto será casi la mitad del que tenía actualmente. De manera que el dar el efecto retroactivo por un lado, va contra el principio fiscal, de que hablaba el señor diputado Gilbert; es decir, que ampara con una imposición menor á las herencias menores que están comprendidas entre 2.500 y 5.000 pesos. De modo que no es voracidad fiscal lo que ha llevado á establecer este principio, sino servir un principio de justicia, que indudablemente ha sido desvirtuado por la extensión que se le daba á la exención de las pequeñas herencias.

Por estas razones, señor Presidente, la Comisión no cree que es justo excepcionar á las cuotas de herencias que tengan cierta magnitud, como á las pequeñas.

Señor Alburquerque—Yo voy á acompañar al señor diputado Gilbert en su voto negativo á esta parte del artículo, que da efecto retroactivo á la ley.

El señor diputado miembro informante...

Señor Aragón y Etchart—No soy miembro informante; en ausencia del miembro informante es que estoy hablando.

Señor Alburquerque—El señor diputado doctor Aragón y Etchart manifiesta que por un principio de justicia es que se le da ese efecto de retroactividad á la ley. Precisamente, señor Presidente, con esta retroactividad, lo que acontecerá es una gran desigualdad. Sucederá, señor Presidente, que sucesiones abiertas en la misma fecha y bajo la misma ley, unas van á pagar impuesto y otras no van á pagar impuesto. Aquellas sucesiones que se hayan liquidado antes de la promulgación de esta ley, no habrán pagado este impuesto, porque estaban liquidadas, aun cuando estaban abiertas y regidas por la misma ley de 17 de Septiembre de 1914, y aquellas que no hubieran estado liquidadas, aun estando regidas por la misma ley, tendrán que pagar impuesto á causa de la retroactividad de esta ley.

De manera que esta retroactividad, en vez de ser un acto de justicia, lo que va á producir son actos de injusticia.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo actos de injusticia, señor diputado!, y las cuotas hereditarias, hasta 5.000 pesos, en vez de pagar 3 o|o, van á pagar el 1 1|2 o|o...

Señor Martínez García—De desigualdad, por lo menos, sino de injusticia.

Señor Alburquerque—Pero lo que afirma el señor diputado Aragón y Etchart, no tiene nada que ver con la cuestión de retroactividad, esa disminución que hace él en la escala intermedia, no tiene que ver con el punto que se discute. Era preferible que no estableciera la escala intermedia, á disponer este efecto de retroactividad.

Señor Miranda (don César)—No le tenga miedo, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Alburquerque, que conoce la legislación positiva de otros países, sabe que la retroactividad se aplica. Herencias no liquidadas, no son herencias finiquitadas.

Señor Miranda (don César) — Y sería discutible que tuviera efecto retroactivo esta ley.

Señor Alburquerque — Después, señor Presidente, la suma de impuestos hereditarios que se va á cobar, es, indudablemente, de menor cuantía.

Hay un artículo en la ley de 30 de Agosto de 1893 que dice que todo impuesto de herencia debe ser liquidado á los seis meses de la apertura de la sucesión, salvo casos especiales.

De modo que este efecto retroactivo, va solamente á tomar, no á todas las sucesiones abiertas bajo la ley de 17 de Septiembre de 1914, sino á las abiertas de seis meses á esta parte, y entre ellas sólo á las que no estén liquidadas, porque las que tengan más de seis meses, por regla general, están todas liquidadas. De manera que por una pequeña cantidad que percibirá el Fisco, y "sin una razón fundamental", se va á violar ese principio de la no retroactividad de las leyes.

He terminado.

Señor Miranda (don César)—Que no contempla ni el mismo Código Civil, señor diputado. Principio muy discutible: si las leyes deben tener ó no efecto retroactivo.

Señor Mezzera—Yo voy á acompañar con mi voto el proyecto formulado por la Comisión de Hacienda, y sostenido en forma concisa y terminante por el señor diputado Aragón y Etchart.

En este asunto, una cosa me extraña, y es que un letrado tan distinguido como el doctor Alburquerque...

Señor Alburquerque—Muchas gracias.

Señor Mezzera—... hable de efecto retroactivo, confundiendo lamentablemente términos jurídicos que tiene la obligación de no confundir.

En esta ley, señor Presidente, no hay efecto retroactivo; en esta ley, pasa sencillamente lo que pasa en todas las leyes: lo que pasa cuando el legislador considera que debe variar un precepto legal. Cuando el legislador dicta un precepto legal, modificando uno anterior, es porque entiende que el precepto legal en vigencia es malo, ó, por lo menos, que el precepto legal en vigencia es susceptible de mejoramiento: considera, por lo tanto, que el precepto legal á dictarse es mejor que el precepto legal en vigencia.

Señor Etchevest—Con ese criterio, todas las leyes deben tener efecto retroactivo.

Señor Mezzera — Precisamente: todas las leyes nuevas tienen efecto retroactivo, salvo el caso de los derechos adquiridos. En ese sentido esta ley es retroactiva, pero no ataca derechos adquiridos.

Señor Alburquerque—¿Están ó no trasmitidos los derechos hereditarios de las sucesiones abiertas antes de la hoy?

Señor Mezezra—Pero lo que el legislador establece es que los derechos fiscales de herencia se pagan de acuerdo con la ley que rige en el momento de hacerse el pago, independiente de la transmisión de la herencia que se verifica de pleno derecho en el momento mismo de la muerte del causante.

Señor Alburquerque—¡Cómo no! Es el acto de la transmisión de bienes que se grava.

Señor Mezzera—Y aquí no hay efecto retroactivo, en el sentido que se le pretende dar, por una razón sencilla: porque las sucesiones que no han liquidado el impuesto no tienen ningún derecho adquirido, porque el derecho recién es adquirido cuando el derecho es ejercido, cuando es legalmente ejercido, como dice Baudoy Lacantinerie, y en este caso, señor Presidente, no se encontraría ni un solo derecho adquirido, porque el derecho

se adquiere, precisamente en el momento que se ejerce, vale decir, en el momento en que se tiene la aptitud legal de ejercer ese derecho.

Señor Etchevest—El derecho subsiste aunque no se ejercite, aunque no se haga uso de él.

Señor Mezzera—¿Qué quiere decir que el derecho subsiste?

Señor Etchevest—Lo que se desprende de mis palabras. El señor diputado Mezzera está sosteniendo que el derecho no subsiste mientras no se ejercite, y yo sostengo, afirmo, que el derecho existe independientemente de su ejercicio, en todas partes.

Señor Mezzera—No, señor: la noción jurídica del derecho adquirido está íntimamente ligada á su ejercicio.

Señor Etchevest—No, señor: se puede tener perfecto derecho á las cosas y no ejercitarlo.

Señor Mezzera—Mientras que los derechos no se ejerciten, señor Presidente, son meras facultades, es el derecho de obrar ó de no obrar de acuerdo con la ley, y esto, señor Presidente, que no es una cosa que improviso en este momento, porque es nada menos que la teoría de Baudoy Lacantinerie, es una cosa que ya no se discute en la ciencia del derecho.—(¡Muy bien!).

Señor Alburquerque—¿Qué cosa? ¿Qué es lo que no se discute?

Señor Mezzera—Lo que nadie discute es precisamente que los derechos adquiridos son facultades legales regularmente ejercidas, y mientras esas facultades no se ejerzan, nadie tiene derecho, tiene la mera facultad. El derecho de usar ó no usar es una facultad que concede el legislador, y en este caso no se ha usado esa facultad porque no tenía la aptitud legal de ejercerla: el derecho no ejercitado no existe.

Por estas razones, señor Presidente, y atento á que tengo la más absoluta seguridad de que ese fantasma del efecto retroactivo no existe, y le digo fantasma al efecto retroactivo, porque parece que asusta á mucha gente en esta Cámara, cuando en realidad no debería asustar á nadie—voy á acompañar con mi voto el proyecto de la Comisión de Hacienda, sostenido brillantemente por el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Salgado—Yo voy á votar también, señor Presidente, el artículo que aconseja la Comisión de Hacienda, pero no estoy de acuerdo con las razones que acaba de formular el señor diputado Mezzera para explicar el fundamento de su voto.

Yo creo, contrariamente á él, que este es un caso de efecto retroactivo de la ley...—(Apoyados).

... pero que está encuadrado dentro de los principios generales que permiten dar efecto retroactivo, cuando no se vaya contra "derechos adquiridos".

Aquí siempre se sienta como principio general el de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo. Es un profundo error.

Señor Mezzera—Estamos perfectamente de acuerdo con el señor diputado.

Señor Miranda (don César) — Pero es interesante que se diga en Cámara, después de las manifestaciones del señor diputado Mezzera.

Señor Mezzera—Estamos perfectamente de acuerdo: no hay el fantasma del efecto retroactivo, precisamente porque no hay derechos adquiridos.

Señor Salgado—No es así como debe entenderse el principio. Las leyes siempre producen efecto retroactivo, salvo cuando vayan contra "derechos adquiridos".

Es así como hay que entender el principio, y es así como lo entienden los tratadistas que se ocupan de esta materia. En el presente caso, hay efecto retroactivo de la ley, pero perfectamente justificado, porque ésta no va contra un "derecho adquirido". Tratándose del pago de un impuesto...

Señor Alburquerque—Pero crea un impuesto á un acto que había declarado libre de impuesto; había declarado libre de impuesto de herencia toda transmisión de sucesión que se efectuase bajo la ley de 17 de Septiembre de 1914 en las cuotas menores de 1.500 pesos, y ahora viene una ley y á esa cuota que la había declarado libre le impone un impuesto.

Señor Salgado—El señor diputado Alburquerque, para sostener que no debe sancionarse este artículo, nos decía que los derechos sucesorios se rigen por la ley en vigencia en el momento de la muerte del causante. Es exacto: hay un derecho adquirido desde que muere el causante, á la calidad de heredero, al carácter del mismo, y á la cuota proporcional en el haber hereditario.

Pero no hay derecho adquirido en lo que se refiere al pago del impuesto.

Señor Alburquerque—Lo adquirió libre de impuestos, y por una ley posterior se grava con el impuesto.

Señor Salgado—Dicen los autores que los derechos de los herederos se fijan por la ley desde la muerte del causante, pero se refieren á los derechos hereditarios.

No está comprendido en ello, repito, el pago del impuesto.

Tratándose del pago del impuesto de herencias, sólo se puede hablar de "derechos adquiridos" cuando esté liquidado el impuesto...

Señor Mezzera—Es claro: cuando la facultad se haya ejercitado.

Señor Salgado — ... Hasta tanto, no hay "derecho adquirido". Y, es lo que establece precisamente en el artículo la Comisión de Hacienda, como lo hacía resaltar el señor diputado Mezzera. Luego, pues, entiendo que no se trata, señor Presidente, de un caso que vaya contra principios generales. Se trata de un caso de retroactividad que se justifica porque no va contra un "derecho adquirido".

Por estas razones, señor Presidente, votaré el artículo de la Comisión de Hacienda.

Señor Miranda (don César)—Como algunos colegas han afirmado terminantemente que de acuerdo con el Código Civil no existe en nuestro derecho el principio de la retroactividad de las leyes, yo me voy á permitir leer el artículo 2391 del Código Civil, que es ilustrativo: "Todos los asuntos pendientes, dice, en que no haya recaído una sentencia sobre el fondo".

Señor Martínez García — Precisamente, el principio general de nuestro Código es la retroactividad.

Señor Miranda (don César)—Si quieren los señores diputados que han hablado de efecto retroactivo una disposición más clara que la del Código Civil vigente sobre el efecto retroactivo!...: De manera que no hay por qué espantarse tanto...

Señor Alburquerque—Nadie se ha espantado, señor diputado.

Señor Miranda (don César)... de que el artículo en discusión dé efecto retroactivo á la ley. Todos los señores diputados que hablaron en primer término, manifestaron terminantemente, repito, (á pesar de lo que expresa el señor diputado Alburquerque), que era injusto, que era una injusticia evidente dar efecto retroactivo á la ley. Se manifestaron clara y expresamente en ese sentido.

Señor Alburquerque—También dijo el doctor Aragón y Etchart que era justo lo contrario. Cuestión de opiniones!...

Señor Miranda (don César)—Es justo lo contrario, el principio que se acomoda igualmente á la justicia es que la ley tenga efecto retroactivo siempre que no vaya contra "derechos adquiridos".

Señor Mezzera—Sino, habría que completar el artículo 7.o, "salvo que el legislador disponga lo contrario", porque es el modo de armonizar la ley civil con la constitucional.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Alburquerque — Podría votarse por partes el artículo. Me parece que lo constituyen dos partes.

Señor Presidente—Pero el señor diputado no hizo más que fundar su voto negativo.

Señor Alburquerque — Sí, señor; pero yo estaba conforme con una parte, y pediría que se votara por partes, si fuera posible.

Señor Aragón y Etchart—Es indivisible el artículo.

Señor Alburquerque—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á los avisos judiciales.

Léase el informe y proyecto.

Señor Miranda (don César)—Habiendo sido repartido este asunto hace varios días, yo hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Miranda, para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Senadores el 1.o de Diciembre de 1915, y sobre el cual debe pronunciarse Vuestra Honorabilidad, tiende á asegurar la divulgación de los edictos judiciales en todo el territorio de la República, así como también á facilitar el conocimiento de los mismos, por las personas residentes en el extranjero que tengan interés de saber de un modo fidedigno las cuestiones de orden judicial que

puedan tener atingencia con sus intereses.

A tal fin se dispone, con carácter obligatorio, la publicación de los avisos judiciales en el "Diario Oficial".

Tan sabia, prudente y previsora medida obviará todos los inconvenientes que las publicaciones dispersas en los diarios del país presentan en la actualidad para su compulsa por los interesados, y hará posible y fácil su conocimiento.

El proyecto de ley que informamos importa una conquista de orden práctico que no creemos necesario encarecer, pues la finalidad que la motiva, es su mejor elogio y comentario.

El detalle de la ley no exige, tampoco, ninguna glosa, puesto que sus preceptos son claros y no pueden prestarse á dudas de ninguna especie, salvo la disposición del artículo 7.o que debe ser modificada, á nuestro juicio, á causa de su anfibología.

Esta Comisión atribuye á un error de copia la cláusula final del primer apartado de ese artículo, que no existía en el primitivo proyecto, pues no se concibe la "publicación diaria" de los resúmenes mensuales á que se refiere. En efecto, el propósito del artículo, claramente expresado en su letra, hecha abstracción de la parte que criticamos, es que los resúmenes referentes á edictos matrimoniales del litoral é interior se publiquen una sola vez en el "Diario Oficial" para su debida notoriedad.

La expresión "diariamente" puede dar á entender que se exige la permanencia del anuncio durante todos los días del mes, lo que sería, además, de innecesario, gravoso para los intereses del "Diario Oficial", que sólo percibiría por ese servicio la ínfima cantidad de $ 0.20.

En virtud de la observación apuntada, Vuestra Comisión cree necesario suprimir la resaltante anfibología que anota, y propone el siguiente artículo sustitutivo:

"Artículo 7.o Los Jueces de Paz de los Departamentos del litoral é interior remitirán á la Administración del "Diario Oficial" un resumen mensual de todos los édictos de matrimonio, con la filiación de los interesados y la fecha y lugar del casamiento, para su debida publicación, debiendo abonar á la Administración de Rentas la cantidad de $ 0.20 por cada edicto.

"La indicada oficina remitirá á la Administración del "Diario Oficial", en los primeros días del mes, las cantidades percibidas por ese concepto."

En razón de lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el proyecto de "Avisos Judiciales" con la modificación apuntada.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Diciembre 17 de 1915.

César Miranda. — Rodolfo Mezzera. — Ambrosio Ramasso. — Juan A. Buero. — Horacio Maldonado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la sanción de la presente ley, todos los avisos judiciales, fuere cual fuere su naturaleza, así como los avisos comerciales á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, deberán publicarse por el tiempo que las leyes lo determinen en dos diarios ó periódicos, siendo uno el "Diario Oficial" y el otro á elección del interesado.

Art. 2.o La elección del diario ó periódico, que queda á criterio de la parte interesada, según se dispone por el artículo 1.o, como por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, deberá hacerse entre los diarios ó periódicos que se publiquen en el lugar donde está radicado el Juzgado ante el cual se tramita el asunto. Si no hubiera diarios ó periódicos, el aviso podrá ser publicado en cualesquiera de los diarios de la Capital.

Los avisos que deban hacerse por asuntos tramitados fuera de la Capital, y cuya publicación se hace obligatoria por esta ley en el "Diario Oficial", los remitirá recomendados el Juez de la causa al Administrador del mismo, previa entrega que hará la parte interesada del giro que cubra el importe de la publicación, y el cual se remitirá á nombre de la Administración de ese diario. De la entrega del giro se dejará, por el Actuario, constancia en autos. Por estas diligencias no se percibirán costas.

Cuando el importe deba cargarse á costas los señores Actuarios lo comunicarán al Administrador del diario, haciéndole conocer la naturaleza del asunto y responsabilizándose por su pago una vez que se hubiere cobrado el importe de la planilla.

Los señores Actuarios informarán semestralmente al "Diario Oficial" respecto á las planillas de costas impagas en que aparezcan avisos pendientes de costas.

Art. 3.o Sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá á la formación de una tarifa para los avisos judiciales que se publiquen en el "Diario Oficial", la que será repartida á todos los Juzgados del país.

Esta tarifa será siempre inferior á la tarifa media de los diarios ó periódicos de la localidad.

Art. 4.o Recibidos el giro y el aviso, el Administrador del "Diario Oficial" procederá á su publicación, y una vez terminada ésta, remitirá los ejemplares que contengan la primera y la última publicación del aviso para ser agregados á los autos.

Art. 5.o Para facilitar á los interesados y al público la confrontación y la búsqueda de los avisos, la Dirección del "Diario Oficial" procederá á hacer un índice por materia, donde asentará por orden alfabético los avisos que se publiquen.

Art. 6.o Es obligatoria la inserción en el "Diario Oficial" de los edictos matrimoniales de la Capital y su Departamento.

Art. 7.o Los Jueces de Paz de los Departamentos del litoral é interior remitirán á la Administración del "Diario Oficial" un resumen mensual de todos los edictos matrimoniales, conteniendo la filiación de los interesados y fecha del casamiento, para hacer diariamente su publicación.

Por esta publicación abonarán $ 0.20 por cada edicto, cuyo importe lo pagarán á las Administraciones de Rentas.

Los Administradores de Rentas serán responsables del pago de esas cantidades, que remitirán en los primeros días de cada mes á la Administración del "Diario Oficial".

Art. 8.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.o de Diciembre de 1915.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

13—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á pensiones á la vejez.

Había quedado con la palabra el señor diputado Mibelli. Puede hacer uso de ella.

Señor Mibelli—En la última sesión había llegado á bosquejar algunas de las reformas necesarias, á fin de que la ley no olvidara á las mujeres,— á las compañeras de los habientes á pensión,—y á sus hijos. Insinuaba también la conveniencia de que se tendiera á aumentar el monto de la pensión que establecía la ley y que se rebajara la edad para tener derecho á ella.

En ese tren, yo había llegado á establecer algunas consideraciones que pretendían demostrar la necesidad de que no se olvidara ese renglón importante de la sociedad.

Recuerdo que había llegado hasta á afirmar la necesidad de que se estableciera un nuevo impuesto si él era necesario para servir la regularidad del aumento de las pensiones.

Decía que era necesario sacar de donde había mucho y no de donde, por insignificante que fuera la cantidad, siempre se sacaría más de lo que podría sacarse.

Afirmé que existía una gran ansiedad en todas partes por un mejoramiento que había tardado tanto en realizarse. Recordé el esfuerzo realizado por la gran Revolución, señor Presidente, y pude afirmar, sin mengua alguna, que un siglo de revolución había hecho más por la verdad y la justicia de los hombres que todas las promesas del cristianismo.

Es cierto, señor Presidente, que hay una gran desigualdad que es necesario salvar. Y no es menos cierto que existen señores que tienen riquezas y bienes tan extensos, que en ellos parece imposible que pueda ponerse el sol. Y como una contradicción, hay también quienes viven en conventillos inmundos, pasando mil privaciones y mil sufrimientos, y cargando el peso de un delito de desigualdad que ellos no han contribuído en ninguna forma á establecer.

Cuando vemos estos contrastes, señor Presidente, se hace forzoso preguntar si hay razón á la grita de los afortunados.

Vemos todos los días que se levantan airadamente los terratenientes, y que hacen oir su voz de protesta por todas partes, hasta cuando se le ocurre al país pedir un poco más de contribución para hacer obras que han de mejorarlos y que ellos deberían hacer en sus mismos latifundios: tender caminos, levantar puentes y crear escuelas.—(¡Muy bien!).

Y con leyes de esta naturaleza, que traen el sello característico de la época, es como se hace obra de salud social en este país, que es el verdadero laboratorio de América.

Tenemos el divorcio, que salva al hogar de todas las aparcerías; tenemos la jornada de ocho horas, el primer país, á excepción de Australia, que la ha incorporado á su legislación; tenemos la previsión de los accidentes del trabajo; tenemos el refugio de las mujeres parturientas; tenemos colonias para los niños débiles; tenemos asilos para los enfermos; tenemos un propósito de renovación en la instrucción primaria; tenemos la esperanza de reformar nuestra Constitución, y tenemos este proyecto de ley que va directamente contra el convencionalismo de la caridad para fundar el derecho y la justicia.—(¡Muy bien!).

Tal es el propósito que anima al Partido Colorado en esta hora de verdadera transición histórica y social: avanzar siempre, convencidos de que es siguiendo la marcha, puesta la mirada en el porvenir, cómo se llega á realizarlo.

Avanzar siempre sin parar en la grita de los retardados en el camino de la civilización. Es que avanzar supone siempre mejorarse. Y cada tramo que se recorra, inspirados en el sano propósito de hacer el bien, es un paso más que se da

en pro de la justicia social. Y esa es la misión de nuestro partido.

Y permitidme, señor Presidente, ya que la ocasión aparece propicia, que me refiera á un caso particular ocurrido no ha muchos días en esta misma Cámara. Se dijo en ese entonces—y lamento que no esté presente el colega que así, tan duramente, se refería,—se dijo en ese entonces que la única víctima de esta situación era el Partido Colorado. Y se olvida, con toda mala intención, que fué por el Partido Colorado y que es por el Partido Colorado en masa cómo se llegó á crear y á sostener esta situación honrosa para el país. Se olvida la gran fuerza de opinión que rodea y acompaña las decisiones de este Gobierno probo, honesto y laborioso, como acompañó y prestigió toda la obra renovadora del Gobierno anterior. Y nadie, sin mengua de la verdad, podría afirmar lo contrario. Y, sino, compulsemos los hechos; abramos, si fuera menester, un poco la historia; recorramos, si se nos exige, sus páginas desde la época célebre del feudalismo gaucho...—(¡Muy bien!).

... y digamos, si se nos pide, la verdad, aunque tengan que aparecer los doloridos. Después de todo, cuando se hacen afirmaciones que pretenden desvirtuar la labor victoriosa de una época, es necesario aclarar los hechos, siquiera para que el país no sufra el engaño de los que pretenden explotarlo para su provecho político.

Yo sé bien, señor Presidente, que el Partido Colorado ha sufrido constantes renovaciones; que ha sentido la necesidad de modificar su norma de conducta, incorporándose á la vida social é histórica con todo el entusiasmo y la fe victoriosa de quienes presienten la necesidad de evolucionar constantemente.

Unicamente los partidos de opiniones cristalizadas permanecen siendo siempre los mismos. Y cuando la vida dicta la gran lección evolutiva, únicamente los que han aprendido sus leyes, únicamente los que se han renovado y robustecido su espíritu para la acción, pueden afirmar que tienen derecho á la supervivencia.

Yo sé bien que si los fundadores del Partido Colorado pudieran levantarse de sus fosas venerandas, reconocerían inmediatamente al partido que diera tantos héroes para el patriotismo nacional; pero le hallarían más róbusto y más pujante, más fuerte y más sano, y podrían sentirse orgullosos al verlo tal cual es, y que fué como lo desearon para el porvenir en sus sueños de realidades patrióticas.

En cambio, si se levantara el fantasma del Cerrito, él también podría sentirse orgulloso...

Señor Andreoli—Está fuera de la cuestión el señor diputado!

Señor Mibelli—¿Qué dice el señor diputado?

Señor Andreoli—Que está fuera de la cuestión el señor diputado. Se está tratando las pensiones á la vejez.

Señor Mibelli—Estoy dentro de la cuestión. Es necesario afirmar un hecho más: la labor del partido; y siempre que se trata de eso, estoy en la cuestión, señor diputado...

Señor Andreoli—No está en la cuestión. Se están tratando las pensiones á la vejez, que es una cuestión distinta.

Señor Mibelli—... No hago nada más que argumentar en ese sentido, y por ese camino voy á las pensiones á la vejez.

Señor Andreoli—Argumentando, recurriendo á las tumbas, señor diputado...

Señor Mibelli—Muy bien; porque hay necesidad de levantarlas.

Señor Andreoli—... con razón algunos trabajadores dicen que se trata de pensiones para los muertos!

Señor Mibelli—Se trata de pensiones para los vivos, aunque le duela al señor diputado. Para los vivos vamos á trabajar. ¡Qué nos importa á nosotros de los muertos!

Señor Andreoli—Las pensiones son para los muertos, á los 65 años!... Son pocos los obreros que llegan á esa edad.

Señor Mibelli — Los muertos son los que nos dan la gran lección, señor diputado.

Señor Andreoli—No parece.

Señor Mibelli—Después de todo, si son los hombres de ese partido los que se levantan para provocar á esta situación, nosotros tenemos la obligación de defendernos.

Señor Andreoli—Pero, al señor diputado se le ha aparecido un fantasma!...

Señor Mibelli — Se le ha reprochado al Partido Colorado de que es la víctima de esta situación; y yo creo que el Partido Colorado es el gestor de esta situación, y que se ha honrado con ella.

Señor Andreoli—Esa gestión fué resuelta el otro día en la Cámara de Diputados; ahora se trata de las pensiones á la vejez.

Señor Mibelli—Yo no sé si fué resuelta esta cuestión. No se resuelve nada cuando se afecta á la dignidad de un partido.

Y voy á terminar precisamente afirmando que es con leyes de esta naturaleza cómo se consolidan y robustecen épocas como la actual. Y no es con palabras cómo se destruye toda la acción de un partido y la fe de sus mejores hombres.

El batllismo ha incorporado á la vida activa del país todas estas leyes que le honran, y ha sido por Batlle, señor Presidente, que fué el creador de esta situación, que hemos podido llegar á la realización de tantas obras de justicia. Y este proyecto de las pensiones para la vejez es un nuevo jalón que plantamos en la historia del país, complementando la obra de la situación.

Que se demuestre que no ha sido Batlle quien impuso esta norma de conducta á esta época, que marcha rumbo al porvenir!

Señor Andreoli—En el país, señor diputado.

Señor Mibelli—Y es mediante su obstinado propósito de crear cómo llegarán á cristalizarse estas leyes.

Si así fué en su primera Presidencia, y si así pudo pasar en su segunda, construyendo y reconstruyendo siempre, yo no veo que puedan desmentirse con palabras estos hechos, que son verdaderas afirmaciones y que la historia se encargará de rubricar como debe.

Y de Batlle, señor Presidente, podría decirse que, como Hernán Cortés, al llegar de nuevo á las playas del país, quemó sus naves para no volver atrás sin antes haber realizado todo lo que había columbrado para el porvenir.

El fué, en verdad, el gestor; pero no le faltaron compañeros tenaces que secundaran su obra. En esta misma Cámara se sientan muchos de aquellos soldados, que son los mismos compañeros de aquella cruzada histórica.

Se sientan también sus más obstinados adversarios.

Y si ayer fué desde la Presidencia de la República donde su acción se hizo sentir á base de esfuerzos y tendencias justicieras, hoy desde el llano acompaña las alternativas de su obra de justicia social.

Y desde arriba, su gran colaborador y amigo, el doctor Viera, su mejor compañero de la obra, está allí, firmemente, también él, dispuesto á no reconstruir las naves hasta tanto no se haya hecho carne la completa realización de aquel programa!

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Andreoli—Yo, señor Presidente, no voy á seguir al señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra en su excursión por algunas tumbas para demostrar sus simpatías hacia proyectos como el que discutimos.

Señor Bruno—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Bruno—Como está á punto de sonar la hora reglamentaria, y es un asunto que, en mi concepto, se encuentra discutido, hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. —(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Andreoli.

La Mesa invita al doctor Aragón y Etchart á ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia dicho señor).

Señor Andreoli — Principios como los que se traen al debate con el proyecto de pensiones á la vejez, han sido incorporados desde hace muchos años á la legislación de casi todos los países de Europa.

Si en el curso de las discusiones se exteriorizaron diversos criterios, ellos nunca fueron provocados por el fundamento de la idea.

La diversidad de opiniones, señor Presidente, casi siempre se manifestó en cuanto á los medios ó la reglamentación proyectada para la realización del principio. Todavía en los propios países de origen, donde se ha practicado una larga experiencia, estas cuestiones sociales van siendo materia de meditadas y sucesivas transformaciones, pudiéndose apreciar diferencias, en sólo entre las leyes análogas de distintos países, sino también modificaciones de reglamentación para determinadas regiones de una misma nación.

Como es natural, problemas complejos, no resueltos aún dentro de la perfección deseada por el pensamiento humano, todavía, después de cerca de medio siglo de aplicación, en algunas partes vienen siendo objeto de reformas aconsejadas por la propia vida práctica, por la natural y lógica evolución de los pueblos.

No es posible, pues, transportar á nuestro país leyes ó costumbres que ya presentan serios defectos en los países de donde se quiere tomar el ejemplo. Nuestro espíritu innovador, señor Presidente, no debe arrastrarnos á copiar errores y á hacer, en consecuencia, un perfecto desastre social de lo que se ha dado en llamar "previsión humana".

Si el Cuerpo Legislativo sancionara la ley de pensiones á la vejez en la forma que se le presenta á su debate, el tiempo perdido y los trastornos causados confirmarían elocuentemente el error de su adopción para nuestro país sin mayores antecedentes, sin cálculos precisos, exactos, sin beneficios seguros, ciertos, y, sobre todo, sin mayores necesidades.

Soy partidaria, señor Presidente, del principio; pero no estoy de acuerdo con la reglamentación que nos propone el Poder Ejecutivo, que es, con poca diferencia, la que está fracasando en otros países que la practican. Aceptada en todas partes la obligación y el derecho del socorro, la ley no puede tender á dificultar la acción beneficiosa. Y el proyecto del Poder Eje-

cutivo crea, á mi juicio, inconvenientes que es necesario reparar con la debida anticipación, aparte de que participo de las mismas opiniones manifestadas por un compatriota escritor, hermano precisamente, del señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, que dice lo siguiente, en un buen artículo, publicado recientemente en un periódico obrero de esta Capital, al referirse á este proyecto: "La tal ley,—afirma,—pese á las buenas intenciones, resultará un aborto. Demostrémoslo: Se establece que la pensión será para los ancianos mayores de 65 años, lo que quiere decir que será para el uno por mil de la población.

Se establece también que la pensión será de seis pesos por mes, lo que es ridículo. Por último, ¿cómo se obtiene...

Señor Paullier (don Wáshington)—¿Me permite una pequeña observación, señor diputado?

El uno por mil de los hombres de 65 años es un absurdo de ese señor periodista. El 15 o|o es lo que representan los ancianos de 65 años en una generación...

Señor Andreoli—La misma Comisión informante no ha tenido á la vista datos estadísticos exactos para afirmar cuál es el porcentaje de beneficios que resultará de esta ley.

Señor Paullier (don Wáshington)—Eso es otro asunto.

Señor Andreoli—La misma Comisión informante, para plantear esta cuestión, para informar favorablemente el proyecto del Poder Ejecutivo, ha tenido que recurrir á datos estadísticos del año 1908. No los tiene de la situación actual del país.

De manera que estos datos, que corresponden al periodista que cito en estos momentos, como los datos que corresponden á la Comisión informante, pueden ser de la misma naturaleza. Aunque creo más en la investigación que puede haber realizado el escritor de la referencia.

Señor Paullier (don Wáshington)—Pero yo á lo que voy es á lo siguiente: que no puede haber,—aún tomando datos de otro, de cualquier país, para aplicarlos al nuestro, — la diferencia que forma el 1 o|oo con la cifra real de los ancianos de 65 años; y aun cuando los datos no hubieran sido tomados sobre el Uruguay, aun cuando hubieran sido tomados diez años antes, dado que las diferencias demográficas son muy leves, y yo se lo podría demostrar perfectamente, y lo invito al señor diputado á tomar la obra de Vitolí, que es una de las obras fundamentales sobre estas cuestiones obreras, y se convencerá el señor diputado que en ninguna parte los ancianos de 65 años alcanzan sólo al 1 o|oo.

Señor Andreoli—Yo me remito á los propios datos que nos presenta la Comisión informante.

Señor Paullier (don Wáshington)—Yo le afirmo que el 15 o|o de cada generación beneficiará de esta ley, y que esa ley de pensiones á la vejez no es una monstruosidad aplicada á los 65 años, puesto que las grandes Comisiones de Trabajo en Francia, presididas por hombres como Guieysse, Ribot, Romel, y por los primeros sociólogos de la Cámara Francesa, después de una labor de más de 20 años, han llegado á fijar la edad de 65 años, en Inglaterra en 70 años, y en Alemania en la misma cifra.

Señor Andreoli—Antes de desarrollarse la guerra europea, se trataba en Francia de modificar esta misma ley, llena de inconvenientes que la hacían impracticable.

Señor Paullier (don Wáshington)—Se trataba por el Partido Socialista, porque es conveniente para los jefes de agrupaciones de proletarios...

Señor Andreoli—Porque se trataba de una pensión ridícula y porque, no obstante la obligatoriedad del impuesto, no todos contribuían.

Señor Paullier (don Wáshington)—... porque es conveniente lanzar, cuando llega el momento de la elección, programas bonitos, como es muy bonito decir en esta Cámara que ese proyecto no es bueno y que á la edad de 60 años debería gozarse de la pensión, aunque fuera poniéndose nuevos impuestos, sin hacer cálculos, sin conocer cifras, inspirándose en sentimentalismos.

Señor Andreoli—Yo le permití al señor diputado una interrupción; pero no tan larga, porque va á resultar un discurso.

Señor Paullier (don Wáshington)—Me he extendido un poco, porque me es agradable conversar con el señor diputado...

Señor Andreoli—Muy bien: la diferencia que existe entre lo que afirma el señor diputado y lo que sostiene el periodista á que he hecho referencia es que uno cree que se trata del 1 o|oo y el señor diputado Paullier, de un 15 o|oo. De todas maneras, la diferencia no es mucha.

Señor Infantozzi—Pero es que nosotros tenemos datos estadísticos á la vista.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Continúo, señor Presidente. Por último, ¿cómo se obtiene el dinero para pagar las pensiones? Cargando con un impuesto más, precisamente, á la clase obrera...

Señor Infantozzi—No es á la clase obrera: es á todo el mundo.

Señor Martínez Thedy—¿Me permite una interrupción?

Señor Andreoli—No, señor; no le permito, porque voy á ser breve.

Señor Martínez Thedy — Es legítimo que me permita, porque, indirectamente, alude á una iniciativa mía en la Comisión de Trabajo, incorporada á este proyecto de ley. Yo tengo derecho de defenderme, ya sea de las acusaciones del señor diputado Andreoli ó del señor diputado Mibelli...

Señor Andreoli—Yo estoy citando palabras del señor diputado Mibelli.

Señor Martínez Thedy — ... Dada la amplitud que tiene el debate, creo que debe permitirme que lo interrumpa.

Señor Andreoli—Muy bien.

Señor Martínez Thedy—Es muy simpático hacerse cargo de los derechos de la clase obrera para eximirla del impuesto con que debe contribuir al mantenimiento de esta ley. Sin embargo, yo, en el seno de la Comisión de Trabajo, fuí quien propuso que los obreros contribuyeran caon una cuota mínima, insignificante, para la formación del fondo...

Señor Andreoli—¿Me permite á su vez una interrupción?

Señor Martínez Thedy—Todas las que quiera.

Señor Andreoli—Pero el señor diputado Mibelli decía, hace un momento, que el único que se ocupaba de esta reforma era el señor Batlle. Veo que el señor Martínez Thedy se ocupa también, lo que me complace.

Señor Mibelli—Y dije la verdad; es el señor Batlle.

Señor Martínez Thedy—Y eso ¿qué tiene que ver con lo que yo iba á decir?

Señor Andreoli—Precisamente porque no tienen nada que ver en esta cuestión las afirmaciones hechas por el señor diputado Mibelli, sobre el Partido Colorado, en la parte final de su discurso.

Señor Martínez Thedy — De lo que quiero hacerme cargo es de la alusión del señor Mibelli de que se ha hecho eco el señor diputado Andreoli en la Cámara, á propósito de la contribución de los obreros para el fondo que ha de servir á esta ley. Debo decirle al señor diputado Andreoli que si algún concepto simpático puede informar una medida á favor de la clase obrera, es la que se inspira en la confianza de que esta contribución va á formar un fondo de reserva con que se han de atender las necesidades de su vejez. El año 1910, señor diputado. Andreoli, en el debate que dió origen á la ley de pensiones á la vejez que actualmente está vigente en Francia, Viviani, Presidente del Consejo de Ministros, en una sesión á la que asistían Jaurés, Jules Guesde y otros tantos de lo más representativo de la clase obrera francesa, propuso que los obreros contribuyeran con una cuota mínima al fondo de que habían de sacarse los recursos para la ley, y el concepto que primó para prestigiar esa contribución fué precisamente el de quitarle á la ley de pensiones á la vejez todo carácter de beneficencia y de caridad deprimente para la propia clase obrera.—(Apoyados).

Y dijo Viviani, como dijo Jaurés y como dijeron todos los elementos representativos de entonces, que el obrero no debía presentarse ante las oficinas donde se repartieran las cuotas de las pensiones á la vejez con la cabeza baja y la mano tendida esperando la beneficencia de la sociedad á la que le prestaba sus mejores servicios...

Señor Andreoli—Yo me voy á ocupar de eso, señor diputado; no debía adelantarse.

Señor Martínez Thedy—... sino contribuyendo con una mínima parte al fondo de reservas, adquiriendo un derecho precioso, el derecho de exigir, no una caridad, sino una deuda que la sociedad contraía con él...—(Apoyados).

... Ese es el verdadero concepto de la solidaridad y de la dignificación del obrero. No consiste en beneficiarlo gratuitamente á título de beneficencia barata. El verdadero beneficio á la clase obrera es reintegrarla en el ejercicio de su derecho social, y la Comisión de Trabajo de esta Cámara ha pretendido asignarle una cuota mínima que mantenga la integridad de su personalidad moral, y eso es lo que propongo.

Co se ve, no es una simple cuestión de centésimos.

Señor Andreoli—Rogaría al señor diputado que hablara después, porque yo no tengo más que un cuarto de hora para expresar mis ideas.

Señor Bruno—Se le puede conceder un cuarto de hora más al señor diputado.

Señor Narancio — Precisamente, hago moción en ese sentido: para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Narancio, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta las seis y media.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Continúo, señor Presidente, transmitiendo á la Cámara la opinión de una persona que se indica como dirigente en las filas socialistas.

Preguntaba este señor: "¿Cómo se obtiene el dinero para pagar las pensiones? Cargando con un impuesto más, precisamente á la clase obrera! Con derecho, pues, los obreros pueden echar al diablo á estos presuntos protectores..."

Señor Infantozzi — Pero no son los obreros solamente los que van á pagar el impuesto: es todo el país.

Señor Andreoli — No me interrumpa, señor diputado; ya me ocuparé de eso también.

Señor Infantozzi—Es que tergiversa la

cuestión el señor diputado y desnaturaliza el proyecto.

Señor Bruno—Apoyado.

Señor Andreoli—"Sin necesidad de darse tanto bombo, hace cuarenta años que los alemanes han dado á los obreros una pensión en condiciones más ventajosas..."

Señor Infantozzi — Nadie se ha dado bombo.

Señor Paullier (don Wáshington)—A los 70 años.

Señor Mibelli—Una pensión miserable!

Señor Andreoli—"Así resulta que las tales pensiones serán para los obreros una ilusión, pues cuando llegue la hora de aprovecharlas... "hará rato que estarán bajo tierra"!

Precisamente, era la frase que recordaba hace breves momentos cuando interrumpí al señor diputado Mibelli, á propósito de su disertación histórica.

Señor Infantozzi—Se ve que ese señor no conoce las estadísticas de nuestro país, y no sabe que hay más de cinco mil obreros de más de 60 años trabajando, y más de mil personas de servicio doméstico que sobrepasan esa edad.

Señor Bruno—Muy bien!

Señor Andreoli — No son solamente esos inconvenientes que se han puesto en evidencia en los diálogos que se han producido ahora.

Hay más: este proyecto falla por su base.

Señor Bruno—¿Sigue leyendo el señor diputado?

Señor Andreoli—No, señor; ahora va por cuenta mía.

Señor Bruno—Perfectamente.

Señor Infantozzi—Y, ¿cuál es la base de este proyecto?

Señor Andreoli—Recuerdo en este momento las afirmaciones de estadística que me hizo el señor diputado Infantozzi. Cuestión resuelta admirablemente en la teoría; ni siquiera se han tenido datos estadísticos suficientes, como lo voy á demostrar ahora, señor Presidente...

Señor Paullier (don Wáshington)—Pero si el Anuario Estadístico tiene datos por quinquenios!

Señor Presidente — El señor diputado Andreoli ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra. Se ruega á los señores diputados que no lo interrumpan.

Señor Andreoli—... Para realizar los cálculos de futuro, prever la prosperidad de la institución, distribución de pensiones, etc.—la misma Comisión informante lo declara en su dictamen—para realizar los lineamientos generales del proyecto ha tenido que recurrir á datos estadísticos "probables" del año 1908. Ella afirma lo siguiente: "Es absolutamente imposible calcular con certeza la cantidad que puede producir este nuevo impuesto".... Esto, refiriéndose á la contribución de los trabajadores y de los patrones, cosa que yo no desconocía, señor diputado Infantozzi; yo sabía perfectamente bien que no solamente se aplicaba el impuesto á los obreros, sino también á los patrones. Y continúa: "por la falta de estadísticas completas".

Señor Paullier (don Wáshington)—Por gremios, pero no por edad, señor diputado. El censo tiene por quinquenios toda la población.

Señor Andreoli—No, señor: la Comisión no hace distinción de ninguna clase. La Comisión dice: "por falta de estadísticas completas".

Señor Paullier (don Wáshington)—Para los gremios, pero no para las edades.

Señor Infantozzi—Es cierto: es un rasgo de sinceridad de la Comisión.

Señor Andreoli—Muy bien: ahí está la declaración del señor diputado Infantozzi, miembro informante de la Comisión.

Señor Infantozzi—No hay una estadística absolutamente completa que permita hacer un cálculo perfecto, como lo pretende el señor diputado...

Señor Andreoli—Perfectamente; y es lo que conviene que se tenga presente en esta sesión.

Señor Infantozzi—... pero hay estadística aproximada, si hacemos referencia al censo de 1908; y después de hecho el informe, yo he insistido ante la Oficina de Estadística, y tengo los datos referentes á los últimos años, en relación con el aumento de población y según las edades. El señor diputado Andreoli sabe que no hay un censo después de 1908, y que los datos que se toman son por cálculos, pero eso no es un inconveniente.

Señor Andreoli—Muy bien; y eso es lo que yo censuro: que no se han tenido datos exactos á la vista.

Señor Infantozzi—De modo que esos datos son calculados aproximadamente, y el error no puede ser grande; por otra parte, no hay necesidad de saber cuántos pesos y cuántos centésimos va á dar el impuesto, basta saber la cantidad global con más ó menos exactitud.

Señor Andreoli—Si no se sabe con precisión lo que se puede dar aproximadamente, no debe sancionarse ningún proyecto de ley de esta naturaleza. Una aventura en materia de finanzas puede llegar á ser un desastre.

Señor Infantozzi—Se sabe aproximadamente, pero no se sabe, y no podrá saberse nunca, cuánto va á dar exactamente, puesto que es imposible obtener detalladamente la cantidad de personas de una edad determinada; las estadísticas no dan eso, sino algo que se acerca á la verdad.

Señor Andreoli—Que no se sabe; decía el señor diputado.

Señor Paullier (don Wáshington)—Pero, señor diputado: supóngase que el Anuario Estadístico, de 1908 á acá, por haber sido calculado, y por no obedecer á un verdadero censo, tenga un error de 20.000 habitantes. Pues bien: los ancianos de 65 años, sobre una diferencia de población de 10, de 12 ó de 20.000..., que son un mínimo tanto por ciento, no modifican los cálculos fundamentalmente.

Señor Andreoli—¿El señor diputado tiene los datos estadísticos exactos?... No los tiene, seguramente, como lo nos tiene nadie.

Señor Paullier (don Wáshington)—Tengo un Anuario Estadístico, repito, en que está la población distribuida quinquenalmente, en que están las personas por edades; se lo puedo traer aquí, señor diputado.

Señor Martínez Thedy—El señor diputado Andreoli no sabe cómo se han dictado estas leyes en todas partes.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

La Mesa no puede dirigir la discusión en esta forma dialogada.

Señor Andreoli—Ya se sabe, señor Presidente, que no hay datos estadísticos á la vista; que la Comisión no ha hecho los cálculos del proyecto sobre estadísticas exactas y oficiales...

Señor Infantozzi—Pero los hace sobre la base del censo de 1908, que es oficial, y los ha ampliado con datos nuevos.

Señor Andreoli—Eso no vale. ... ¿Cómo, pues, sabe la Comisión que el Estado estará habilitado para proporcionar esa ridícula suma de seis pesos mensuales,—que creo que es lo que establece el proyecto,—á cada individuo mayor de 65 años, indigente...

Señor Infantozzi—Eso es cómo mínimo, y está lejos de ser ridícula.

Señor Andreoli — ... si conoce á ciencia cierta la suma que se recaudará por contribución? Sólo que piense que el Estado después aportará el todo.

Señor Paullier (don Wáshington) — Y eso está establecido en el proyecto.

Señor Andreoli — No, señor: en una parte, nada más, dice el proyecto. Lea el proyecto el señor diputado. Se habla del déficit que pudiera producirse en el primer año, solamente.

Señor Paullier (don Wáshington). — Como en todas partes del mundo.

Señor Martínez Thedy — Eso es lo que ocurre en todas partes. — (Murmullos).

Señor Andreoli — Yo tengo la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Voy á levantar la sesión si los señores diputados desatienden las indicaciones de la Mesa.

Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

En esta forma no se puede continuar el debate: son cinco que hablan á la vez.

Señor Andreoli — Pero en ese caso, la ley no lo establece, el Poder Ejecutivo no estará habilitado para ello, y este seguro desequilibrio sería el trastorno mayor que se opondría al cumplimiento de este deber de solidaridad humana de que nos habla el Poder Ejecutivo en su mensaje.

Señor Infantozzi — Pero si ya dice la ley que en el próximo Presupuesto el Poder Ejecutivo incluirá la asignación necesaria.

Señor Andreoli — ¿Qué asignación necesaria?

Señor Infantozzi — La asignación necesaria para cubrir el déficit, si lo hubiera, y para garantir la pensión mínima.

Señor Paullier (don Wáshington) — Como en todas partes del mundo.

Señor Andreoli — Si el Poder Ejecutivo, el Estado, contribuye sólo por sus servidores, por los guardias civiles y por otros empleados de pequeños sueldos. Es la única contribución que hace el Estado. Hay que leer el proyecto, pues.

El Estado nunca, en un caso de déficit, contribuye con el todo, no está establecido en ninguna parte del proyecto.

Señor Infantozzi — Eso demuestra que no ha leído el proyecto el señor Andreoli.

Señor Andreoli — El que no lo ha leído parece que es el miembro informante, porque me está diciendo cosas que no están escritas aquí.

Señor Infantozzi — ¡Cómo que no están! Lea los artículos 6.o y 27.

Señor Andreoli — No están, señor diputado.

Señor Infantozzi — El Estado podrá contribuir en dos formas: primera, que es permanente, pagando la mitad de la contribución de sus empleados que ganen menos de treinta pesos mensuales; y segunda, en el caso de que el impuesto no dé lo suficiente para garantir el mínimo de seis pesos, de acuerdo con el artículo 6.o.

Señor Andreoli — ¿Quiere leerlo el señor diputado?

Señor Infantozzi — ¡Cómo no!

Señor Andreoli — No lo va á encontrar.

Señor Infantozzi — ¡Cómo no!...

Señor Andreoli — Bueno; yo voy á continuar...

Señor Infantozzi — Permítame: aquí está:

(Lee):

"Artículo 6.o Si en el primer año de aplicación de esta ley el producto del impuesto no permitiera abonar pensiones en la proporción mínima prevista, se establecerá en el Presupuesto inmediato siguiente una contribución del Estado por el suplemento necesario para cubrir el mínimum á que se refiere el artículo 1.o."

Me parece que está claro y terminante.

Señor Andreoli — En la primera distribución, dice ese artículo; no dice en las subsiguientes.

Señor Infantozzi — Y después, el artículo 27 dice lo demás...

Señor Andreoli — No, señor; en la primera distribución de pensiones.

Señor Infantozzi — ... "Para las cuotas á cargo del Estado se asignará la partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos".

Señor Andreoli — Referente á la parte de los empleados públicos. Yo continúo, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Ahora voy á referirme á las manifestaciones hechas en esta misma sesión por el señor diputado Martínez Thedy, en cuanto á la justificación buscada para que el obrero contribuya, precisamente, á la formación de esta Caja de Pensiones á la Vejez.

La Comisión no ha querido que las pensiones á la vejez sean una dádiva, decía el señor diputado...

Señor Infantozzi — Es natural.

Señor Andreoli — ... ó una limosna, sino que sean el ejercicio de un derecho legítimo, y por eso sostiene el señor diputado Martínez Thedy, y sostiene la Comisión, y creo que también el señor Infantozzi, como es natural, por ser el miembro informante...

Señor Miranda (don César) — Y toda la Comisión.

Señor Andreoli — ...que el obrero debe contribuir...

Señor Infantozzi—Es natural.

Señor Andreoli—A mi juicio, con estas aseveraciones no se busca más que un justificativo, más que un pretexto efectista para la implantación de un nuevo impuesto, precisamente entre la clase que más ayuda necesita del Estado.

Yo le pregunto al señor diputado Infantozzi y al señor diputado Martínez Thedy y á toda la Comisión: ¿cómo un indigente, un enfermo pobre, contribuya ó no contribuya, no va á tener derecho á que el Estado, la sociedad, intervenga como corresponde en los casos de desgracia?...

Señor Bruno—Pero se olvida de los servicios de la Asistencia Pública el señor diputado.

Señor Martínez Thedy — El señor Andreoli está á quinientos kilómetros de la discusión de esta ley.

Señor Andreoli—Permítame que yo voy á llegar...

Señor Miranda (don César)—No llegará nunca.

Señor Andreoli—... hasta donde quiere el señor Martínez Thedy.

Señor Narancio—¿Me permite el señor diputado Andreoli?... Es la misma tesis que sostiene la minoría al afirmar que los latifundistas no deben dar plata para caminos. Es la misma tesis.

Señor Andreoli — Yo soy partido del proyecto de pensiones á la vejez; ya lo dije al principio; en lo que no estoy de acuerdo es en su reglamentación.

Señor Martínez Thedy — Está diciendo errores muy fundamentales.

Señor Andreoli—No, porque el señor diputado Martínez Thedy va á hacer referencia ahora á una disposición que dice que los que no puedan contribuir van á ser ayudados por la Asistencia Pública, van á ser socorridos...

Señor Presidente—La Cámara ha quedado sin número; por consiguiente, no puede continuar la sesión.

La orden del día para la sesión próxima será la misma de hoy, con excepción de los asuntos ya sancionados.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Andreoli.

(Se levantó la sesión á las 18 y 21).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 15 de Enero de 1916

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3350



Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AVENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1102-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3361



Con fecha 14 de Enero de 1916, los señores Pelufo y Arbifenille, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1101-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3360

Con fecha 14 de Enero de 1916, los señores Coates y Cía., apoderados de los señores Lever Brothers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LEVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 11.a y 58.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1100-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3358

Con fecha 14 de Enero de 1916, el señor Félix de la María, apoderado del señor José B. Cánepa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NEOANALGESIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1099-v.feb.1.o.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública para contratar el servicio de transporte de los señores Inspectores de las salas de Juego del Real de San Carlos.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 25 del corriente á las 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 12 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario. 1098-v.en.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Sosa**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1582, y doña **Graciana Bermúdez**, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1582.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1225-v.en.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que según escritura pasada ante el escribano don José María Milán, se ha apartado de la razón social de Amespil Hermanos y Cosentino el consocio señor Antonio Cosentino, quedando á cargo de los señores Guillermo Silvano y Alberto Amespil todo el activo y pasivo de la sociedad que teníamos establecida en esta Capital para la explotación de consignaciones de productos del país y cereales en la calle Daymán número 1650 y Orillas del Plata número 1015, continuando la firma de Amespil Hermanos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 14 de 1916.— Guillermo S. Amespil. — Alberto Amespil. — Antonio Cosentino. 1104-v.feb.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido, en venta á nuestro concuñado Horacio Demarco (hijo), toda la parte que, por herencia de nuestra suegra doña Francisca Aldama de de León, corresponde á nuestras respectivas esposas en la casa comercial establecida en la calle 18 de Julio números 122 y 124, de esta ciudad, que comprende los ramos de confitería, café, billares y sus anexos, conocida con la denominación "La Americana", cuyo traspaso hacemos más tarde por escritura pública, debiendo quedar con el activo y pasivo de la misma el propio adquiriente Demarco. — Durazno, Enero 12 de 1916. — Luis Macchiosiato. — Pablo Paladino. — H. Demarco (hijo). 1096-v.feb.4.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Pedro Fuset y Cía. el despacho de bebidas, cancha de bochas y billar sito en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — M. Lago y Moreira. 1097-v.feb.4.

Al comercio y al público

Por el presente participamos al comercio y al público en general que por terminación de contrato, y de amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Juan Frey y Cía., habiéndose retirado el socio señor Tomás Leicht, y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Juan Frey, de acuerdo con el inventario realizado al vencimiento del contrato. En adelante dicha casa, que seguirá ocupándose de los mismos ramos, girará bajo la firma Juan Frey é hijo. — Nueva Helvecia, Enero 11 de 1916. — Juan Frey.— Tomás Leicht. 1105-v.feb.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Carlos Montero las existencias de mi casa de negocio (almacén y despacho de bebidas), sita en la calle Molinos de Raffo esquina Castro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Santiago Carrara. 1103-v.feb.4.

Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión. 948-v.en.20.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil ochocientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos de brin treilles de hilo decatizado, ó un solo pantalón de igual paño que la casaquilla, y dos mil doscientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, ó de una blusa y un pantalón de paño, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 2 de Marzo del corriente año á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 1026-v.en.15.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION DE LA CAPITAL

Se previene á los contribuyentes morosos por el ejercicio corriente, que los recargos

legales se harán efectivos por series semanales de 10,000 boletos, y que contra los morosos por ejercicios anteriores se procederá judicialmente desde el 1.o de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Dirección. 1084-v.en.18.

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1914, que dentro del término de 20 días deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 975-v.en.15.

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de rellenos, trasbordos y procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas á los introductores ó dueños de los referidos bultos para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de 20 días bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1 de 1915. — Luis Morillo. 979-v.en.15

Secretaría de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional en el período de Enero de 1916:

Día 20 de Enero, á las 8 — Gramática y Composición: Presidente, Alfredo Samonati; vocales, señor doctor Horacio Abadie Santos, señora Ana O. de Nieto, señorita Luisa Luisi y María García San Martín.

Día 20, á las 8 — Historia y Constitución: Presidente, doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales, señora María Díaz de Pintos, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita doctora Isabel Pintos y señorita Luisa C. Magariños.

Día 22, á las 8 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores doctores José Pedro Segundo, Dardo Regules, Juan C. Gómez Haedo, Miguel A. Páez Formoso, Clotilde Luisi y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 22, á las 8 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, José Cattáneo y Pascasio Odiozabal.

Día 25, á las 8 — Matemáticas — Presidente, Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señorita Cloris N. Simeto, señor Oscar J. Maggiolo, Juan A. Regules y Juan Puig.

Día 27, á las 8 — Lecciones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señoras Elena P. de Pecantet, Luisa G. de Murguía, señorita María García San Martín y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 29, á las 8 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Luisa P. de Shanon, señorita Juana Pugni, señoras Teresa V. de Costa y Adela C. de Fabregat.

Día 31, á las 8 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena, señoritas Clelia Vitale d'Amico, Juana Pugni y señor Hipólito Coirolo.

Día 1.o de Febrero, á las 8 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela: vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Carlos del Castillo y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 2, á las 8 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor don José T. Piaggio; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, José Dodera, bachiller Rodolfo E. Canabal y señorita Carolina C. Vignale.

Día 4, á las 8 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Presidente, señor Emilio Forunié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig y José Cattáneo.

Día 5, á las 8 — Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señora Alejandrina N. de Chartier, señor Sebastián G. Etchebarne y señorita Irene Baugés.

Día 5, á las 8 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema C. de Princivalle, señorita María García San Martín, Juana Artigalá y Aída Farell.

Día 11, á las 8 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela: vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Alfredo Samonati, señores Arturo Carbonell y Migal y Enrique Reyes.

Día 18, á las 8 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señores Santiago Fabini, Carmelo Calvo, Dolores Touris y Pílades Stampanoni.

Día 18, á las 8 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati: vocales, señores Albino Benedetti, José H. Figueira, Juan Villarino y Francisco Martínez Vázquez. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1075-v.en.24.

CONCURSOS DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas urbanas y en las rurales números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1094-v.en.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales hasta el 31 del corriente mes. — Montevideo Enero 3 de 1916. — El Secretario General. 1037-v.en.31.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se avisa á los interesados que la Secretaría de la Escuela se encuentra habilitada para expedir los formularios para los exámenes complementarios de Febrero próximo, todos los días hábiles, desde el 20 al 30 del corriente, de 10 á 11. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1095-v.en.24.

Universidad de la República

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de seis días, á contar desde la fecha, para la pintura de las puertas, persianas, banderolas y rejas del frente del edificio de la Universidad, en la calle 18 de Julio entre Yaro y Eduardo Acevedo.

El pliego de condiciones queda á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 á 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán por el Secretario hasta el día 18 del corriente á las 10, y se abrirán en presencia del mismo funcionario y de los interesados que concurran al acto á las 11, reservándose la Universidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Enero 12 de 1916. Andrés César Pacheco, Secretario General. 1068-v.en.18.

(TESORERIA)

Período de inscripción en el Registro de Matrículas para los cursos de 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los períodos siguientes:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secudaria y Preparatoria para Mujeres; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los estudiantes de la Facultad de Medicina; del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho, Ingeniería y ramas anexas y Arquitectura.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencias — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan; se exceptúa del pago de ellas á los que presten examen de ingreso en el período próximo de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 29 de Febrero inclusive.

Los alumnos exonerados del examen de ingreso del plan de estudios del 20 de Octubre de 1911, deben presentar el certificado respectivo de la Inspección de Instrucción Primaria para poder matricularse y abonar los derechos correspondientes. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — El Tesorero. 1029 v.en.24.

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 3 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Ingeniería y Arquitectura; del 3 al 12 para los de la Facultad de Medicina, y del 3 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres é Ingreso.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — El Tesorero. 1025-v.en.15.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1913. — Montevideo, Enero 4 de 1916. —La Secretaría. 1039-v.feb.5.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación pública para efectuar las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 24 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — La Dirección. 1041-v.en.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 26 de Melilla, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — La Dirección. 1019-v.en.22.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por tercera y última vez, á licitación pública para proveer de leche al Hospital Militar por el año 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospi-

tal, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día lunes 17 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siempre que estén en número legal, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — Enrique V. Pittamiglio, Secretario. 1052-v.en.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Quiroga**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1432, y doña **Eloisa Echavarría**, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1215-v.en.22

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón L. Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1268, y doña **Carmen Crovetto**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1195-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leonardo Viterito**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1192, y doña **Raquel H. Strozzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1181-v.en.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Simonazzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1516, y doña **Elvira Irigoyen**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1216-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Carballo**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Mercedes Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1209-v.en.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Chirimelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña **María Luisa Arcano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1192-v.en.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Piñeiro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Emilia Santa Clara**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1185-v.en.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad la calle Colón número 1486, y doña **Juana** español, nacido en la Coruña, domiciliado en **Carril**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1165-v.en.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicola Sante Bigoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lagosanto, domiciliado en la calle Zabala número 1359, y doña **Janne Faes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga nacida en Vilvort (Bruselas), domiciliada en la calle Zabala número 1359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1217-v.en.22.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pires Guarrochena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1328, y doña **Celia Gilda Maggiolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1186-v.en.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Fassanello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 979, y doña **Rosa Lapetino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1218-v.en.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don **William Henry Dunsford**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Essex, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Rosa Vida Quintín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1187-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Curbelo Comas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1045, y doña **María Angélica Cravanzola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1045.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1188-v.en.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcial Taboas Barreiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 678, y doña **Rosa Alonso Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 678.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1182-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio César García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia número 1353, y doña **Elina Ema Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en

esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1183-v.en.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pérez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1273, y doña **Rosa Rial,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1219-v.en.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perrone,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1261, y doña **María Romero,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1196-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Martín Martínez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Blanes número 1291, y doña **Peregrina Muiños,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1386

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1193-v.en.18.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Alonso,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña **Adelina Lantes,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1166-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Montes,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1065, y doña **María García,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Durazno número 1221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1167-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Soto,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1182, y doña **Trinidad González,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1168-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Flogán,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 938, y doña **Angélica Schinca,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1169-v.en.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Salin Naufel Saratte,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Trípoli, domiciliado en la calle Uruguay número 1407, y doña **Angela María Pietrafesa,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1210-v. en 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sciavo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1432, y doña **Virginia Radaelli,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1197-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Verde,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña **Josefina Lema,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1198-v.en.20.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alonso y Alonso,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1194, y doña **Filomena Villar,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida Rondeau s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1170-v.en.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio González de Navarrete,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Ejido número 1431, y doña **Dolores Pérez Delgado,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Ejido número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1171-v.en.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cabazza,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1525, y doña **María Elena Chaubaves,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1220-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Conde,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 1733, y doña **Rosario Pérez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Soriano número 1733.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1199-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Furest,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad francés (ciudadano legal), nacido en París, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña **Emma Olga Nin,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1713.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1172-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Giusto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete número 1570, y doña **María Luisa Tovella**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1570.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1173-v.en.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 214, y doña **Hortencia Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1221-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Scosseria**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Estrecho número 2108, y doña **Salustiana Catalina Gavatorta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Estrecho número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1222-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Montero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 2086, y doña **Juana Ferrari**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1211-v.en.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vercilliaud**, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1542, y doña **María Celina Laforest**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Sonterraino, domiciliada en la calle Libres número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1212-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Landeira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 228, y doña **Ana Carlota Buceta**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1994.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1200-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle General Fraga número 2197, y doña **Rosalía Barcala**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1201-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Brena**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Lisboa s|n. (Unión), y doña **Flora Aparicio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Rocha número 2409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1189-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Chiappara**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 929, y doña **Ema Dondero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1845.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil 1190-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña **Ramona Abelairas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle General Caraballo número 1166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1184-v.en.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martín Chaine y Núñez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña **María Gloria Silveira Machado**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Cordobés, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1213-v.en.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Gaudencio Secchiz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en Carrasco, y doña **María Lapuente**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Miguez, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1174-v.en.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Bequeló número 2073, y doña **María Sara Piedra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1202-v.en.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Martínez Monegal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña **María Antonieta Cervetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1203-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Vicente Armentano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 2120, y doña **Rosa Sancio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1204-v.en.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Paulino Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalid...

oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la calle Bélgica s|n., y doña **María Romero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 609.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1175-v.en.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Maturro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1727, y doña **Teresa Revello**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1214-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2120° (19.a sección), y doña **María Bastos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1205-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Franco Dasilva Santos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Vecinal número 2271, y doña **Ambrosia Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1206-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Arroqui**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce del Pintado, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sierra número 1424, y doña **Matilde Bonifáz**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1207-v.en.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Burgueño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Yaguarón número 1236, y doña **María Gracia Concepción Yannuzzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1176-v.en.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Canessa**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Mercedes Trullá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1194-v.en.18.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Erbalejo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Salamanca, domiciliado en esta sección, y doña **María Dominga Carbone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1191-v.en.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bordenave**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca María Elisenda López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1177-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fierro**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1813, y doña **Pastora Adano**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1223-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio D'Angiolillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 250, y doña **Josefina Rivero Torterolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 590.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1208-v.en.20.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 18 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don **José Goró**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña **Agustina Dolores Serpa**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1698.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1178-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Abondanza**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1617, y doña **Catalina Fresia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1179-v.en.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Castro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el 8 de Mayo de 1892, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2083, y doña **Elvira Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España el 18 de Abril de 1892, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 2083.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1180-v.en.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Félix Garay**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Angela Chiappe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1224-v.en.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, **se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragiiola el registro de cinco minas de turba, denominadas "Uruguaya", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Ba-**

fiado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a. Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte, el Bañado antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros, de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 966-v.en.17.

JUZGADO DE FERIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria Mayor de este Departamento, don Juan José Bruschera, se cita y emplaza á los herederos de los cónyuges don Sebastián Scanavino y doña Angela Minazzo, ó á quienes hayan adquirido sus derechos de dominio y posesión, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de esta primera publicación, comparezcan ante el Juzgado de feria hasta el 24 de Enero próximo y después de esta fecha y dentro del término del emplazamiento, en el Juzgado Letrado Departamental de esta ciudad, por sí ó por apoderados constituídos en forma, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre un terreno y edificio en esta ciudad, haciendo esquina á las calles Treinta y Tres y General Flores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 26 de Marzo de 1912. — Colonia, Diciembre 27 de 1915. — Juan Defranqui, Escribano Público. 1077-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Jaime Bauzá, del comercio de esta plaza, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán oportunamente al síndico don César Fraschini (hijo), dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.— Paysandú, Diciembre 23 de 1915. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario. 1029-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Esperanza Villagrán de Ciganda ó á cualquier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término **de 90 días, á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente** de pavimento construído frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Se hace saber al público que por decreto de fecha de hoy, dictado por el que suscribe en los autos seguidos por don Pedro Sánchez Estavillo contra doña Juliana Núñez de Rondán, por cobro de pesos, se ha trabado embargo en los derechos que dicha señora tiene á un campo ubicado en el Yerbal, 5.a sección de este Departamento, y que, proindiviso con sus hijos, se compone de 200 hectáreas, más ó menos, lindando el todo por el Norte con la Suc. de Eladio Rondán y don Pedro María Sánchez, al Este y Sur con don Camilo Saravia, y al Oeste con don Claudio Merro. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación. — Isla de Patrulla, Diciembre 24 de 1915. — Lucas Giyenola, Juez de Paz. 1078-v.feb.4.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Eduardo L. Simón el 12 del corriente mes de Enero, se disolvió la sociedad que con la firma de E. Real de Azúa y Compañía se dedicaba á la explotación de automóviles, anexos y aparatos taxímetros, con domicilio en esta ciudad, calle Piedras número 677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor don Carlos Algorta Real de Azúa. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — E. Real de Azúa. — C. Algorta R. de Azúa. 1079-v.feb.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hemos contratado vender á la Intendencia Municipal los bienes y derechos de la sociedad, situados en este Departamento, entrando ésta en liquidación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — El Directorio del "Hotel-Casino de Carrasco" (25 de Mayo 444). 1080-v.feb.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Umberto Migone mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de seres abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Eugenio Cavia (hijo). 1073-v.feb.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público comunico que he contratado vender á don Manuel Otero las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, tengo establecida en la calle Valparaíso número 1151, esquina Rondeau, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. —Martín Salaverria. — Manuel Otero. 1070-v.feb.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Harito Hartas mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo establecida en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de seres abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Basilio Mantu. 1067-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Al público y al comercio en general se hace saber que el señor Ventura Rial vende al señor Arturo Golay la parte que le corresponde en la casa de comercio establecida en Colón en el ramo de herrería y herradero, que giraba en esta plaza bajo la firma social de Rial y Labandeira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Enero 12 de 1916. —Arturo Golay. 1065-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que con fecha 5 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de Argenzio y Galup, estando, al efecto, establecida la casa en la calle Sierra esquina á la de Lima, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Galup el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — S. Luis Argenzio. — Tomás Galup. 1071-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de almacén, tienda y ferretería situada en las Puntas de Celestino, que giraba bajo la razón social de Manfredi y Colla, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Manfredi. — Paysandú Enero 11 de 1916. — Juan Manfredi. — Carlos F. Colla. 1076-v.feb.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y acreedores que de común acuerdo de los socios, se ha disuelto la sociedad que giraba en plaza bajo la firma R. Guidet y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. — Montevideo, Enero 10 de 1916. — Rafael Guidet. 1063-v.en.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Mateo Greco la casa de comercio que en el ramo de compraventa de frutos del país gira en esta plaza bajo el nombre de Cayetano De Luca, en la calle La Marsellesa número 420. Esta publicación se hace á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Cayetano De Luca. 1064-v.en.31.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que el siete del corriente mes autorizó el escribano don Julio de Freitas, he vendido á don Aníbal Blanc el activo de la casa de comercio que en el ramo de librería, tipografía y encuadernación, denominada "Al Libro Inglés", tenía establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. Guillermo Schwengel. — Aníbal Blanc. 1056-v.en.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio García las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Uruguay número 900, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — José Pena. 1044-v.en.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco Della Cella y Compañía en el ramo de fábrica de fideos, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, calle Pan de Azúcar número 82, cuyo activo y pasivo quedará á cargo de don Francisco Della Cella. Los acreedores que tengan interés en esta disolución social se servirán pasar con sus justificativos al local aludido dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo otorgaremos la correspondiente escritura. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Francisco Della Cella. — Tomás Rissi. 1053-v.en.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que según acta labrada ante el Juzgado de Paz de la 16.a sección de la Capital, los abajo firmados nos hemos separado de la sociedad recreativa del Paso de la Arena, vendiendo todos nuestros derechos á los señores don Angel Valero, don Jacinto Barbero, don Osvaldo Barbero, don Domingo Barbero y don Juan Scasso. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días en el indicado local con los justificativos del caso para series abonados; pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Santiago Vázquez, Enero 5 de 1916. — Ricardo Servetti. — Rodolfo Servetti. — Francisco Barbieri. — Enrique Schiappacalle. — Andrés Torres. — José Pedro Donato. — Julio Sosa. — Fernando Torres. 1048-v.en.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, prevengo al comercio y al público en general que he prometido en venta á mi hijo Dionisio Bula todas las existencias de mi giro comercial, servicios de automóvil, diligencia,

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

carruajes, etc., quedando de su cuenta todo el activo y pasivo, debiendo los que se consideren acreedores presentar sus respectivas cuentas dentro del plazo de 30 días. — Durazno, Enero 4 de 1916. — Juan Bula. 1055-v.en.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en las casas de comercio sitas en la calle Rosell y Rius una y la otra en la calle Aldea esquina Zamora, con la firma de González y Novelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo el señor Silverio Novelli de la casa de comercio calle Rosell y Rius y el señor Secundino González se hace cargo de la casa de comercio del camino Aldea y Zamora. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que les será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Secundino González. — Silverio Novelli. 1033-v.en.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Fraga y Sánchez teníamos constituída en esta plaza, calle Ituzaingó números 1510 á 1514, y en la de Buenos Aires, calle Solís número 190, en los ramos de importación en general y exportación, quedando el socio don Angel Sánchez á cargo del activo y pasivo de la referida firma. Por otra parte, esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y demás concordantes. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Angel Sánchez. — Manuel Fraga. 1034-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la Avenida al Cerro número 210 con el nombre de Solecio y Soroa, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Gregorio Solecio. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Gregorio Solecio. —Manuel Soroa. 1032-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Beltrán Elhorday nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en el paraje denominado Paso de la Arena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Ignacio Méndez y Compañía. 1051-v.en.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Andrés P. Sosa Corbo las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Cheda, Caprile Hnos. 1042-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y chocolatería teníamos establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1279, y que giraba con la firma de Capellán y Salgado, separándose el socio Domingo Capellán y quedando á cargo del activo y pasivo Vicente Salgado. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Domingo Capellán. — Vicente Salgado. 1050-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que nos hemos obligado de común y amigable acuerdo á disolver la sociedad que formamos como únicos socios, y que gira en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui en la Avenida General Rondeau número 2261, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio solidario Antonio Otegui. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Antonio Otegui. — José Barberini. — Hilario Helguera (hijo). 1014-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Victorio Agarbado la peluquería sita en la calle 18 de Julio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con sus cuentas respectivas en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — A ruego de la señora Francisca Agresta, por no saber firmar: Federico Ferolla. — Victorio Agarbado. 1022-v.en.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Balbuena y Rodríguez en la casa de comercio sita en Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Rodríguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que será cancelado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Daniel Balbuena. — José Rodríguez. 1023-v.en.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en el día de hoy á don Garibaldi De Lorenzi la venta de mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, peluquería y demás anexos tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1915. — Gilberto Rivera. — Garibaldi De Lorenzi 1069-v.en.1.o.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Andrés Priegue, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1519, entre las de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo Diciembre 30 de 1915. — José Hernández 1010-v.en.20.

Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti. 1008-v.en.19.

Almacén vendido

Se participa al público y al comercio que he vendido á don Manuel Campelo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que en esta ciudad está establecida en la calle San José esquina General Rivera. Se hace esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Salto, Diciembre 9 de 1915. — José Fernández. — Manuel Campelo. 974-v.en.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja. 1005-v.en.19.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de 25 del corriente mes ante el escribano don Carlos Hontou Aguiar, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de sastrería y anexos teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Mandía y Herrera, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Casto Herrera, quien seguirá en el giro comercial bajo su sola firma. Los que se crean con derechos contra la sociedad disuelta, deberán presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días, en la casa comercial del señor Casto Herrera, en Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1915. — Víctor Mandía.—Casto Herrera. 1012-v.en.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Pedro P. Pintos las instalaciones de mi casa comercial en el Aiguá, Departamento de Maldonado. A los fines consiguientes se hace la presente publicación por el término de 30 días que marca la ley citada, contados desde la fecha. — Aiguá, Diciembre 29 de 1915. — Juan Ache. 994-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Joaquín Jubín y Nicasio Riccetto (hijo) el establecimiento que en los ramos de aserradero y carpintería poseo en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 1692, debiendo concurrir todos los que se consideren acreedores con sus respectivos justificativos, dentro del término de 30 días, á la Escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Luis Torres Ginart. 998-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Arturo Iglesias y P. Armando Ibarlucea mi casa de comercio sita en esta ciudad en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombre, quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1915. — Genovés Conde. 1024-v.en.22.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada en esta ciudad el 22 de Diciembre del corriente año ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de G. Etcheverry y Compañía, habiendo quedado ésta con todo su pasivo y enajenado á la sociedad Iturburu y Laborda todas las existencias de la casa de comercio radicada en el Hervidero, Departamento de Paysandú, y los créditos á favor de la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 22 de 1915. — G. Etcheverry. — José María Amaro. 1013-v.en.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abraham Alejandro las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y demás anexos tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Constitución, de esta ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de 30 días á cobrar el importe de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Julián. 993-v.en.17.

Venta de comercio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Julio Silva y Hno. nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, restaurant y billar, situado en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1915. — Santiago Dotta y Cía. — Julio Silva y Hno. 984-v.en.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, titulada "La Perla Oriental", giraba en esta plaza bajo la firma de Talento y Oviedo, situada en la Avenida 8 de Octubre números 290 y 290a, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Urgel y Talento, formada por los señores Joaquín Urgel y Neris T. Talento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — Neris E. Talento. — Mauricio Oviedo. 985-v.en.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178